Archivos de SiTraC. Sindicato de Trabajadores Concord.
Córdoba. Argentina. 1970-1971

Subarchivo 6. EXPEDIENTES TRAMITADOS EN EL MINISTERIO DE TRABAJO

Contiene fotocopias de los siguientes expedientes:

1) N° 150.424/71, despidos del 14 enero 1971 y laudo de V.Cancher
2) N° 150.467/71, convenio y paritarias. Incompleto: faltan las primeras 389 fojas.
3) Actuación N° 101.067/71: Fiat Concord solicita inspección para verificar disminución en la producción
4) Resolución MT N° 304 del 25 octubre 1971, deja sin efecto las personerías e inscripciones gremiales otorgadas a SiTraC y SiTraM. Notificación al jefe de personal de Fiat Concord, Ovidio Podestá.

CONTENIDOS

Ficha 1 Lista de Contenidos
Resolución N° 1 de la Dirección Nacional de Delegaciones Regionales del Ministerio de Trabajo del 14 enero 1971, determina arbitraje en expediente N° 150.424.
Alegato de SiTraC en el mismo expediente.
Actas de las reuniones de partes del 5, 10 y 11 febrero 1971
Laudo de Vicente Cancher del 11 marzo 1971
Negativa de Fiat de reincorporar a Palada y Yáñez
Expediente N° 150.467/71: textos y actas de reuniones paritarias sobre convenio (enero a junio de 1971). Sigue en ficha 2

Ficha 2 Sigue expediente N° 150.467/71
Actuación N° 101.067/71 (sigue en ficha 3)

Ficha 3 Finaliza actuación N° 101.067/71

Ficha 4 Resolución N° 304 del Ministerio de Trabajo del 25 octubre 1971 y notificación.
Notas de la investigación sobre el destino de los expedientes originados en el Ministerio de Trabajo referidos a SiTraC inhallables ni en la Delegación Córdoba, ni en la sede de Buenos Aires. Intentos de localización en 1984. Listas de los mismos.

nº 10

Copia Nº 2 pueblo

150.424

Falla informe Fiat 26/1/71

(14)

*Ministerio de Economía y Trabajo*
*Secretaría de Estado de Trabajo*

BUENOS AIRES, 14 de enero de 1971.-

VISTO, la Resolución S.E.T. Nº 11/71, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde arbitrar las decisiones que concurran al cumplimiento de la finalidad fijada por aquella de arribar a una solución conciliatoria en el conflicto colectivo existente en la Planta de FIAT CONCORD S.A.I.C. ubicada en Ferreyra Km. 8 de la Provincia de Córdoba.-

Que atendiendo a las circunstancias que condicionan aquel conflicto procede ejercer la facultad establecida por el artículo 10º de la Ley 14.786 a favor de la autoridad de aplicación.-

Por ello:

EL DIRECTOR NACIONAL DE DELEGACIONES REGIONALES

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- Retrotraer el estado de cosas existentes con anterioridad al acto determinante del conflicto existente en la Planta Fiat Concord S.A.I.C. ubicada en la localidad de Ferreyra Km. 8, Provincia de Córdoba.-

ARTICULO 2º.- Intimar a la Empresa FIAT CONCORD S.A.I.C. para que disponga en el día de la fecha la reincorporación del personal sancionado, a los efectos de que estos reanuden sus tareas normales a partir del día viernes 15 del corriente bajo apercibimiento de Ley.-

ARTICULO 3º.- El SINDICATO TRABAJADORES CONCORD (SITRAC) deberá observar la intimación efectuada por el artículo 2º de la Resolución S.E.T. Nº 11/71.-

ARTICULO 4º.- Previo registro, notificar al Sindicato de Trabajadores Concord (SITRAC) y a la Empresa Fiat Concord S.A.I.C. como así también al Gobierno de la Provincia de Córdoba, remitir copia autenticada a la División Publicaciones y Biblioteca y archivar oportunamente.-

RESOLUCION Nº 1.-

Fdo.: PEDRO V. GARCIA
Director Nacional de Deleg. Regionales

Es copia fiel -

m012

(25)

Señor Delegado Regional

de la Secretaría de Estado de Trabajo.-

S _____ / _____ D.-

De nuestra mayor consideración:

CARLOS MADERA, DOMINGO PEREZ

y ALFREDO CURUTCHET, los dos primeros por la representación del Sindicato de Trabajadores Unidos (S.I.T.R.A.U.) y el último en calidad de abogado patrocinante, se dirigen al Señor Delegado Regional a fin de manifestar:

Que en tiempo y forma vienen a suministrar los argumentos de hecho y de derecho que hacen a la postura gremial en estas actuaciones de conciliación Obligatoria (expte. Nº 150.424/71) con referencia al informe evacuado por la Empresa FIAT CORDOBA S.A.I.C. con fecha 26/1/71.-

I) [illegible]

PRIMERA: a) [illegible] los empleados ANTONIO BALADA y JUAN PAPELI [illegible] revistan como delegados desde el mes de Julio de 1970. [illegible] presentadas por varios delegados -entre ellos los [illegible] de- con fecha 8/9/70 con la finalidad de [illegible] el número total de delegados a los noventicinco aceptados por la Empresa, quedaron luego sin efecto al no aprobar [illegible] S.A.I.C. el procedimiento de la renuncia sino [illegible] la elección de los delegados [illegible]

SECRETARIA DE [illegible]
DELEGACION REGIONAL [illegible]
A LAS [illegible]

ésto que fué cumplimentado en sustitución de las nom[illegible] con fecha 22/12/70 (fs. 114 de este expediente), de[illegible] sin efecto la elección de otros delegados. En el acta [illegible]brada con carácter previo a los despidos (fs. 83), la parte gremial manifestó la subsistencia del mandato de PALADA y YANEZ.-El compañero MARCELINO CASIRO no invistió representación gremial.-b) despidos de fecha 14/1/71: los siete compañeros despedidos se desempeñan en funciones gremiales: DOMINGO VALENTIN BIZZI (Secretario Adjunto del S.I.TRA.C.), SANTOS EDMUNDO TORRES (Secretario de Organización), MARIO CONSTANCIO GIMENEZ (Delegado), JULIO ALBERTO VARGAS (Delegado), MIGUEL SIGAMPA (Delegado), JOSE FRANCISCO PAEZ y GREGORIO FLORES (Representantes del SI.TRA.C. en la Comisión de Clasificación de Tareas y Categorías). La Empresa niega injustificadamente la representación gremial de los dos últimos, invocando que en el Expediente 98.280/70 tramitado por ante esta Secretaría fué anulada su designación como Vocales de Comisión Directiva del SI.TRA.C., pero ello no obsta a la función gremial que desempeñan como miembros de la Comisión (mixta) de Clasificación de Tareas y Categorías creada por acta acuerdo de fecha 19/3/70 y ratificada y puesta en inmediato funcionamiento por el punto 4º del acta de fecha 6/10/70. Se acompañan ejemplar y fotocopia de las actas referidas, y se solicita pedido de informes a FIAT CONCORD S.A.I.C. mo-

Adjunto oficio de esta Secretaría a fs. lo certificar el desempeño de JOSE FRANCISCO PAEZ y GREGORIO FLORES como miembros de la citada Comisión. Asimismo se hace constar que los dos compañeros nombrados invisten actualmente el carácter de Delegados Paritarios del SI.TRA.C. para la discusión de la nueva Convención Colectiva de Trabajo.-

III/ MEDIDAS SOLICITADAS PARA LOS DESPIDOS: En el caso de los compañeros PALADA, YANEZ y CASTRO arguyó la Empresa la existencia de denuncia policial del operario Ricardo Romero acerca de la presunta agresión de que habría sido objeto por parte de PALADA y amenazas por parte de YANEZ y CASTRO, en el interior de la fábrica. El aludido Ricardo Romero es un conocido amigo de la patronal (como varios otros ex-militares y ex-policías que la Empresa introduce por su carácter reacio a toda actividad sindical), ha agredido en forma física y verbal en distintas oportunidades a compañeros de trabajo, y es conocido en la fábrica por sus actividades como usurero, a más de alcahuete de la patronal. Sus pésimos antecedentes lo descalifican y restan toda credibilidad a sus dichos, siendo absolutamente arbitraria la sanción de la Empresa adoptada en forma inmediata sin que medie pronunciamiento judicial sobre la denuncia.-

En lo que respecta a los siete compañeros despedidos con fecha [illegible] invoca-

///

DELEGACION REGIONAL CORDOBA
A LAS ... HORAS

cadas son las siguientes:a)GIMENEZ Y VIDA:supuesta vinculación al hecho denunciado por Ricardo Romero,sin que exista pronunciamiento judicial,y en forma totalmente extemporánea por el tiempo transcurrido desde la fecha del despido por igual motivo de PALADA,YANEZ y CASIRO,lo que demuestra el carácter deliberado de la escalada patronal contra el SI.TRA.C.;b)BIZZI:supuestas injurias indeterminadas,a más de un presunto insulto a un jefe,cargo que el compañero sancionado,los compañeros afiliados al SI.TRA.C. y la Entidad Sindical rechazan por tratarse de una falacia;c)TORRES y PAEZ:participación en supuesta asamblea interna ilegal,acusación inexacta que se rechaza categóricamente;d)MAGNO: haber incurrido presuntivamente en injurias,actos internos ilegales y movimientos de fuerza ilegítimos,acusaciones vagas e indeterminadas cuya inconsistencia es evidente además de su inexactitud;e)SIGAMPA:supuesta incitación al personal "a no trabajar" durante los días 4 y 6 de Enero de 1971,cargo claramente extemporáneo luego de transcurridos diez días del presunto hecho cuya materialidad el SI.TRA.C. niega enfáticamente.-

III)<u>FALTAS ADMITIDAS POR LA EMPRESA PARA MATERIALIZAR LOS DESPIDOS:</u>

a)<u>CONCILIACION PREVIA</u>:el trámite conciliatorio previsto por el artículo 3º de la Convención Colectiva Nº 120/55 para el personal de la Industria

///

Metalúrgica ,de aplicación supletoria por FIAT CONCORD, no fue cabalmente cumplimentado.La Empresa realizó en oportunidad de los despidos de fecha 26/12/70 (fs. 33) y de fecha 14/1/70 (fs. 39) sendos parodias de conciliación en el Departamento de Personal de la fábrica,sin permitir el ingreso del Asesor Letrado del SI.TRA.C. no obstante la participación del abogado patronal,y anticipando en ambos casos las sanciones a aplicar con prescindencia de cualquier descargo que pudiera efectuar la parte gremial.Desde luego tampoco se radicó la instancia previa del art. 36 por ante la autoridad de aplicación,requisito ineludible para la legitimidad del acto conciliatorio de conformidad con la resolución recaída en un conocido conflicto anterior de la Unión Obrera Metalúrgica Local,caso sobre el cual se solicita la agregación de un informe del Señor Delegado Regional en los presentes autos.-

b)EL PATRONAL [illegible] patronal violó groseramente las disposiciones de los arts. 41,42,47 y concordantes de la Ley 14.455 que establecen los requisitos para la exclusión del régimen de la estabilidad gremial con intervención del Consejo Nacional de Relaciones Profesionales.-Al no cumplimentar el procedimiento previo de desafuero gremial condicionado a la existencia de causas válidas declaradas por el organismo competente,Fiat Concord S.A.I.C. incurrió en violación de [illegible] ...

fiesta ilegitimidad a los despidos de los representantes sindicales.-DENUNCIA: Por lo expuesto se deja formalmente planteada por ante el Consejo Nacional de Relaciones Profesionales la denuncia de práctica desleal de la Empresa con motivo de los despidos de fecha 18/12/70 y 14/1/71, de conformidad con los hechos relacionados en este escrito y en la audiencia de fecha 18/1/70 de las presentes actuaciones, solicitando al Señor Delegado regional que se sirva elevar las actuaciones al Consejo para que previos los trámites de ley -incluyendo la medida de no innovar en cuanto a los compañeros ya reincorporados- sancione la práctica desleal y contraria a la ética de las relaciones profesionales por parte de la Empresa Fiat Concord S.A.I.C., con especial imposición de costas. Sin perjuicio de la elevación de las presentes actuaciones por parte del Señor Delegado Regional, el SI.TRA.C. formulará separadamente la presentación por ante el Consejo Nacional de Relaciones Profesionales de conformidad con las condiciones exigidas por la Resolución 782/62 de dicho Organismo (Boletín Oficial 22/2/63).-

c) TELEGRAMAS: Los telegramas que la Empresa adduce haber remitido a los ciertos representantes gremiales despedidos con fecha 14/1/71, fueron recepcionados por algunos de los destinatarios con notable retraso, y en las fotocopias foliadas del 31 al 38 en este

///

DIRECCION GENERAL CORDOBA

[illegible] no constan especificaciones [illegible] como
[illegible]eso de orden, fecha y hora de [illegible] y recepción de los
[illegible]cios Telegráficos Interventidos [illegible] el curso del [illegible]
[illegible] posible a JULIO ALBERTO [illegible] [illegible] la [illegible]-
cia de que la fotocopia aparece fechada el día 12/2/[illegible]
(ver fs. 34), dos días antes del despido.- La [illegible]
aparecienda prima facie irregularidades como las señaladas,
se solicita al Señor Delegado Regional que libre oficio
al Señor Director de Correos y Telecomunicaciones a fin
de que informe sobre fecha y hora de emisión y recepción
por el destinatario de cada telegrama, con indicación pre-
cisa de la oficina telegráfica interviniente en cada caso.-

IV) [illegible] expresan
Fiat Concord S.A.I.C. adjunta numerosos cables mencionados
labrados por los escribanos públicos [illegible],
titular del Registro número treinta y [illegible], [illegible]-
cripto al Registro número quinientos [illegible] que
constituyen pruebas constataciones de hechos [illegible] del
personal de Fiat, transcripción de efectivos de cada [illegible]
y multitud de detalles relacionados con el [illegible] desa-
rrollamiento interno de las actividades gremiales durante
el período comprendido entre el 1 de abril de 1970 y el 13
de marzo de 1971. El contenido de [illegible]
resultando comprendiendo para los
cuerpos mínimos de los miembros

sultados sobre el paralelismo vid jamás participaron a los Kotarios en cuanto en asambles sindical alguno al permanecer en la sindicaciones de modo tal que resultara fácil la supuesta información personal,directa e inmediata de que hacen gala los mismos sobre los más íntimos aspectos de las reuniones obreras.Va de suyo que en cualquier hipotética asamblea,en el interior o en el exterior de un establecimiento fabril,los trabajadores no acostumbran permitir la tranquila permanencia de un jefe o escribano solicitado por la patronal,ni mucho menos hablan con cierta soltura y desenfado en su presencia como surgiría del tenor de los actas de referencia.-A más de lo apuntado,pueden registrarse entre otras las siguientes anomalías específicas: a)En la escritura número cuarenta y cinco,sección "B",del Escribano Gubernamental,aparece el Jefe de Personal Sr. DVIDIO PRATIS procesándose en la Escribanía a las 17 hs.y solicita el traslado del Escribano a la fábrica y dice se concedió tres días a las 10,45 hs. (fs. 106);no obstante lo cual aparecen el acta a fs. 102 donde el Escribano manifiesta expresamente que estaba presente en la fábrica desde las 17 hs.y todo en el mismo día;b)En la escritura número cuarenta y dos,sección "D",del Escribano Gubernamental,dice constar textualmente la intervención de diversos circunstantes y mediadores y sus diálogos con los representantes de obreros durante la ocupación de fábrica de Roca 14 de Mar

1970, cuando es público y notorio que dicho inmueble no pertenecía a tales personas, como así tampoco pudo pasar desapercibida la gran variedad de hechos que versaba sobre el overall vogue. En la escritura número mil doscientos diecisiete, sección "D", el escribano Carletegui pone en boca del desaparecido Ernesto del Bianco, graves afirmaciones en el curso de una supuesta asamblea interna, sin mencionar especialmente en un acta de esa trascendencia que se ha constituído en la fábrica, ni mencionar la hora del presunto ingreso. En la escritura número treinta y nueve, Sección "E", el escribano Olivandal afirma que se inicia una asamblea interna con la intervención de una persona que le le identifica como "Gregorio Pérez", persona inexistente en la Dirección Nacional de Autos y Forjado. En las escrituras número novecientos sesenta y nueve, Sección "D" y número mil ochenta y cinco, Sección "B", ambas del Escribano Carletegui, y en la número treinta y siete, Sección "D", del Escribano Olivandal, los referidos funcionarios públicos transcriben con lujo de detalles las intervenciones que dicen constatadas de diversos oradores en actos realizados dentro de la fábrica, no obstante permanecer ellos en el interior, dentro de página pública autoridad que las asambleas efectivamente celebradas en las tres oportunidades le fueran en el plazo legal, a la alcurna de un paro a nivel [illegible] disuasiva que impidió la normal [illegible]

del establecimiento;f)En varias escrituras de cómputos de hechos,el Escribano Urétegui,señala sucesivamente con letras mayúsculas supuestos pasajes de la intervención de operarios obreros y efectúa digresiones de tipo personal sobre los acontecimientos,circunstancias éstas que infringen groseramente el preincipio de rigurosa objetividad y prescindencia del funcionario público en esta clase de actos notariales.-DENUNCIA:Por lo expuesto,y pudiendo existir por parte de los Escribanos Urétegui y Giovannini violación a los deberes y formalidades inherentes a su función,ello en perjuicio grave de fundamentales derechos de más de tres mil trabajadores de la planta de Automóviles y Forja de Fiat Concord,numerosos afiliados y delegados del SMATA.C. han manifestado su propósito de someter los antecedentes del caso al Tribunal de Disciplina Notarial a los efectos de que investigue y en su caso sancione cualquier irregularidad que pudiere afectar la actuación de los escribanos nombrados.-

V)COMPETENCIA JURISDICCIONAL DEL

La FIAT Argentina generalizada compañía que en diversas publicaciones y ante todas las instancias y organismos oficiales les ha denunciado FIAT CONCORD S.A.I.C. contra el SMATA.C. y contra el conjunto de los trabajadores representados por esta entidad gremial,posibilitando a tal fin el amparo de otros poderosos centros del poder económico monopolista,

///

Biblioteca Congreso

dando a ceder la imagen pública de obreros pertinaces e irresponsables sobre quienes debe descargarse todo el peso de la represión.-Para la consecución de sus espurios propósitos la Empresa no ha escatimado esfuerzos, ni gastos, ni deliberadas provocaciones de tipo policial, pero frente a la clase trabajadora y al pueblo argentino jamás podrá ocultar la verdadera naturaleza de la explotación que practica en perjuicio de la salud física y moral y de la dignidad de sus dependientes.-Interminable es la lista de atropellos a los derechos elementales de los trabajadores que se consuman a diario y obligan a éstos a una lucha permanente contra la empresa: incentivación ilegal del trabajo e imposibilidad del control de la intangibilidad del salario mediante el nefasto sistema de remuneración basado en el premio a la producción; condiciones de extrema insalubridad e inseguridad en las tareas de fondo y movimientos tormentosos; violaciones de la ley nacional y provincial de jornada en diversos turnos y modalidades; prepotencia en el manejo del Comedor Popular que ha obligado a los obreros de las tres plantas de Bard en Córdoba a prescindir de su uso con grave detrimento de su salud y presupuestos; previsiones inexistentes en el funcionamiento del Consejo Médico y omisión sobre exámenes ciertos a desalojados para que algún resultado negativo, tuviera posibilidades de interno monitoreo sobre la reparación [illegible] de la

///

desprotección y despotismo en el comportamiento de ciertos jefes hacia los dependientes, con el beneplácito de la Empresa, prohibición del ingreso a la fábrica del asesor letrado, médico, o cualquier consultores del sindicato, desconocimiento de toda actividad sindical independiente en resguardo de los legítimos intereses de los trabajadores, pago de los salarios más bajos de la industria del automóvil en el país, pese a los magros aumentos logrados en Setiembre del año 1970 tras una extensa lucha.-

Tampoco podrá disimular la Empresa su negra historia de aplastamiento de todas las direcciones sindicales que no se sometieron servilmente a sus dictados. Hé aquí una cronica demostrativa: 1968 fueron despedidos 60 delegados y 5 miembros de la Comisión Interna de Fiat Concord, entonces nuclentos en la U.O.M.; 1971 año en que fueron despedidos en la Planta de Grandes Motores Nicol toda la Comisión Directiva del sindicato y 55 delegados y activistas, y en la Planta Concord toda la Comisión Directiva y 225 delegados y activistas, siendo posteriormente luego media docena de ellos encarcelados por Decreto Lanusse que dirigió a un SI.TRA.C. entregado a la patronal hasta su definitiva expulsión por los trabajadores en mayo de 1970 mediante la ocupación de fábrica, la totalidad de los integrantes de la Lista "Nigrinismo de Recuperación Sindical" compuesta por delegados y activistas

pretendían resentar al SI.TRA.C. de manos de la Empresa enfrentando a Lozano en las elecciones sindicales de este año fueron despedidos tan pronto como hicieron su aparición pública.-

Ahora la Empresa pretende proseguir su escalada hasta lograr la liquidación de esta Comisión Directiva y Cuerpo de Delegados del SI.TRA.C., realmente representativos de los intereses de los trabajadores y a quienes no ha podido domesticar, pero los obreros de Fiat están esta vez prontos a defender su dignidad y su independencia de clase a costa de cualquier sacrificio, situación ésta ya suficientemente demostrada como para hacer reflexionar a Fiat Concord S.A.I.C. en sus aventurados propósitos.-

VI) PETITORIO: Por todo lo expuesto solicitan al Señor Delegado Regional y Señor Secretario de Estado de Trabajo:

1) Les tenga por presentados, por acompañada la prueba documental referida en el punto V y por ofrecida la prueba informativa consistente en informes de la Empresa sobre los integrantes de la Comisión de Clasificación de Marcas y Categorías y de Correos y Telecomunicaciones sobre los telegramas descriptos;

2) Por efectuada la denuncia de práctica desleal contra la Empresa, elevando las actuaciones mediante copias certificadas al Consejo Nacional de Relacio-

///

nos Profesionales;

3)Por efectuada la reserva de los afiliados del SI.TRA.C. y sus cuerpos orgánicos gremiales de elevar los antecedentes de la actuación de los Escribanos Ortegui y Giovanini al Tribunal de Disciplina Notarial;

4)De conformidad con los públicos anuncios y compromisos asumidos por distintos voceros y organismos competentes del Estado Nacional y Provincial con fecha 14 y 15 del corriente mes, se ordene la reincorporación incondicional y definitiva de los diez compañeros despedidos por Fiat Concord S.A.I.C. por cuanto la Empresa aún no ha reintegrado a Antonio Palada, José Froilán Yánez y Marcelino Castro. A tal fin deberá ponderarse el carácter ilegítimo y arbitrario de las cesantías de los representantes gremiales, y en el caso del afiliado Marcelino Castro su manifiesta desvinculación de los supuestos hechos delictivos argüidos por Ricardo Romero, a tal punto que el propio falaz denunciante rectificó respecto de Castro su renuncia, circunstancia cuya constatación se solicita mediante informe que deberá pedirse a la Seccional 1da. de Policía a través de esta Delegación.-

Sin otro particular, saludan al Señor Delegado Regional atentamente.-

Secretario General  Secretario Adjunto  Abogado

Viene de carpeta prueba =

En la Ciudad de Córdoba, a los cinco días del mes de Febrero del año mil novecientos sesenta y uno bajo la presidencia del Doctor VICENTE CANCHER y con la asistencia de los señores Dr. EDUARDO LUIS PISCITELLO y Dn. OVIDIO PODESTA en representación de FIAT CONCORD S.A.I.C. por una parte y por la otra en representación del S.I.T.R.A.C. los señores CARLOS JOSE MASERA, DOMINGO VALENTIN BIZZI asistidos por el Dr ALFREDO CURUCHET, siendo las 20 y 30 horas se da comienzo al acto, procediéndose a dar lectura a la Resolución DD.RR. nº 2/71 obrante a fs. 145/147 y a la Resolución de fs. 148/151 dictada por la autoridad de aplicación, quedando las partes notificadas de las mismas de las cuales solicitan las respectivas copias. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

En este estado se reanuda la instancia conciliatoria según lo resuelto a fs. 144, invitándose a las partes a lograr un avenimiento en el conflicto de autos a efectos de concluir la presente instancia conciliatoria que vence en la fecha. - - - - .

Concedida la palabra a la representación empresaria esta manifiesta: 1º que se notifica de las resoluciones a que se acaba de dar lectura por parte de la presidencia, dejando aclarado que esta notificación no significa aceptar sin mas la validéz de la providencia de fs. 148/151, haciendo expresa reserva de articular en su caso y si su representada así lo estima la pertinente impugnación por no ajustarse ella a derecho. - - - -

2º. Que con respecto a la posición de la Empresa en estas actuaciones ha sido ya ireversiblemente adoptada en oportunida de celebrarse la audiencia de conciliación del 18 de Enero del año que corre, posición que se encuentra instrumentada en manera harto elocuente en el acta que corre agregada entre fs. 15/23. Coincidente entonces con lo expresado ratifica en todas sus partes lo manifestado en esa oportunidad y en los sucesivos escritos que como pertenecientes a FIAT CONCORD S.A.I.C. se han glozado en autos.-

Concedida la palabra a la representación gremial expone: que se notifica de ambas resoluciones y que con respecto a la foliada de 145/147 (DD.RR.nº 2/71 deja planteada reconsideración y recurso de apelación en subsidio por ante el Señor Secretario de Estado de Trabajo condicionando la procedencia del recurso a que no se arribare en la presente audiencia a una soución conciliatoria con la patronal en lo referente a los despidos de ANTONIO PALADA, JOSE FROILAN YANEZ y condiciones de la reincorporación de MARCELINO CASTRO.- A la hipotesis que de las resultas de la presente audiencia se mantuvieran los recursos de reconsideración y apelación en subsidio por ante el superior jerarquico da por reproducidas las argumentaciones de hecho y de derecho planteadas por la representación gremial con anterioridad en estas actuaciones, todas ellas conducentes a probar la vinculación inmediata de los tres primeros despidos con los siete últimos y la existencia de un único conflicto que englobó a ambos eventos y a los cuales se refirió la Resolución 1/71. Prueba adicional de este acerto lo constituye el hecho de que MARIO FRANCISCO GIMENEZ y JULIO ALBERTO VARGAS fueron despedidos pretextando las mismas causas arguidas por la Empresa con motivo de las cesantías de ANTONIO PALADA, JOSE FROILAN YANEZ y MARCELINO CASTRO. - - - -

En lo referente a los restantes puntos de conciliación y atentas las manifestaciones vertidas en este acto por la patronal la parte gremial reitera categoricamente su determinación de defender los legitimos derechos que le asisten en cuanto a la estabilidad de dirigentes y delegados sindicales . Solicita asimismo

//

HECTOR J. MENDE
JEFE
OFICINA NACIONAL DE CONCILIACION
SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO
CORDOBA

160

FOLIO 195

// que en el trámite de la denuncia por práctica desleal contra la empresa efectuado por SITRAC por intermedio de esta Secretaría de Trabajo para su elevación por ante el Consejo Nacional de Relaciones Profesionales, se ordenó medida de no innovar por el término máximo previsto por la ley 14.455. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Con respecto a la reincorporación de MARCELINO CASTRO la parte gremial solicita en este acto a la Empresa que aclare en que establecimiento y conque condiciones de trabajo categoría remuneración y antigüedad se produjo el reintegro, haciendo reserva de que no pueden quedar modificadas las modalidades del contrato de trabajo vigentes con anterioridad.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Concedida la palabra a la representación empresaria manifiesta: que habiendo sidofijada en esta audiencia la posición de la Empresa, reiteración de la adoptada en la primera oportunidad habida y a lo largo de todas estas actuaciones de conciliación obligatoria cuyo término vence en la fecha, insiste en su postura inicial por lo cual afirma que en lo que hace al dependiente MARCELINO CASTRO sobre el cual la representación gremial solicita diversas aclaraciones, la situación del mismo en manera alguna integra los presentes actuados tal como lo ha resuelto la autoridad competente a fs. 145/147. Que habiéndose informado en tiempo y forma a la Secretaría de Estado de Trabajo sobre la situación del mencionado dependiente nada mas debe agregar en este acto a lo consignado en el escrito que corre entre fs. 141/143 en lo pertinente. Que a mayor abundamiento y como deferencia hacia las autoridades de la Secretaría de Estado de Trabajo pone en conocimiento de la misma que el dependiente de que se trata, por decisión voluntaria y dada la reincorporación operada ha desistido de la reclamación oportunamente planteada por ante el Departamento Provincial del Trabajo habiendo aceptado las condiciones de su reincorporación. Por último deja expresamente aclarado que no invistiendo en este acto la representación gremial presente carácter de representante del señor MARCELINO CASTRO desde que no se ha agregado mandato alguno, la empresa no está obligada en manera alguna a suministrar las aclaraciones que el SITRAC solicita . - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Requerida la palabra por la representación gremial y concedida que le fué expuso: que ante la falta de satisfacción por la parte patronal de la solicitud de esta representación gremial en el sentido de obtener una fórmula de conciliación que permita la reincorporación con las mismas tareas condiciones y lugar de trabajo de los afiliados GIMENEZ, VARAS y CASTRO solicitan la concesión y consecuente elevación de los recursos interpuestos contra la Resolución DD. RR.nº 2/71 - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

En cuanto a las expresiones del representante patronal tendientes a negar a la parte gremial la investidura y representación gremial que ejerce por mandato de sus afiliados y de la Ley, rehusándose a negociar un conflicto colectivo de trabajo en las instancias pertinentes, ello configura evidente práctica desleal. Va de suyo que el SITRAC puede representar validamente al afiliado MARCELINO CASTRO en estas actuaciones en que la parte gremial ha sostenido enfáticamente la inclusión de ese punto de conciliación, no obstando a ello la Resolución de la Dirección de Delegaciones Regionales que deniega la pretensión sindical por cuanto ella no está firme sino por el contrario impugnada y recurrida. Va la posible interpretación de la negativa de la Empresa a tratar el caso del compañero MARCELINO CASTRO, circunstancia que hace presumir que dicho afiliado pudiera haber sido

//

HECTOR J. MENDEZ
JEFE
OFICINA NACIONAL DE CONCILIACION
SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO
CORDOBA

161

// reincorporado en otra planta de la empresa ajena al ámbito de actuación del SI-TRA-C., surgiría otro motivo de transgresión a las normas éticas que rigen las relaciones entre asociaciones profesionales de trabajadores y empleadores, sobre todo si se tiene en cuenta que ni antes ni ahora la Empresa notificó al SI-TRA-C. en forma directa la reincorporación de Castro ni las condiciones en que se produjo. De todo lo expuesto se desprende prima facie la existencia de prácticas desleales cometidas por la Empresa en la conducta asumida respecto de Castro, resultando tipificadas posiblemente las figuras previstas en el artículo 42° inc. c), f) y g) de la Ley 14.455. Por tanto solicita que se eleve por ante el Consejo Nacional de Relaciones Profesionales formal denuncia por práctica desleal remitiéndose copia autenticada del texto de la presente audiencia, y solicitando la acumulación de la presente a la anterior denuncia por práctica desleal interpuesta en estas mismas actuaciones.-

Con lo que se dió por terminado el acto que previa lectura y ratificación firman los comparecientes por ante el funcionario actuante que certifica.- Testado Resolución nº. No vale Conste.

CORDOBA, 5 de Febrero de 1971.-

Atento a operarse en la fecha el vencimiento del plazo de la instancia de conciliación obligatoria y siendo obligación del mediador agotar las gestiones tendientes a obtener una solución en el diferendo, de conformidad con lo establecido en el art. 11. de la Ley 14.786, prorrogase la instancia conciliatoria por cinco días hábiles debiendo continuar la presente audiencia en fecha y hora a designarse, exhortandose a las partes a buscar y proponer en la misma una fórmula de conciliación definitiva.-

Se hace saber asimismo que durante la vigencia de la prórroga decretada en este proveído las partes deberán atenerse a los términos de la Ley 14.786 y resoluciones 11/71/C. y 1/71 DD.RR. dictadas en consecuencia. Notifíquese.-

HECTOR J. MENDE
JEFE
DELEGACIÓN NACIONAL DE CONCILIACION
MINISTERIO DE TRABAJO
CORDOBA

En la ciudad de Córdoba a los diez días del mes de febrero del año un mil novecientos setenta y uno, bajo la presidencia del Dr. Vicente CANCHER y con la asistencia de los señores Dr. Víctor José [illegible], Ovidio PODESTA y Dr. Eduardo Luis PISCITELLO en representación de FIAT CONCORD S/A.I.C., haciéndolo por el SI-TRA-C. el Sr. Carlos José MASSERA asistido por el Asesor Letrado Dr. Alfredo [illegible], se reabren la audiencia de conciliación designada para el día de la fecha.- - - - - - - - - - - - -
Abierto el acto la Presidencia requiere a las partes manifiesten su opinión respecto de la posibilidad de conciliación en el conflicto planteado.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
Requerida la palabra a la representación Empresaria, esta manifiesta: Que ratifica todos y cada uno de los términos vertidos en el acta que corre agregada entre fojas quince y veintitrés de estas actuaciones.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
Requerida la palabra a la representación Gremial, esta manifiesta: Que mantienen sus posiciones expuestas en las presentes actuaciones y que ante la inminencia del vencimiento del período de conciliación hace constar que en el día de mañana presentará / por ante el Consejo Nacional de Relaciones Profesionales la denuncia por práctica desleal ya anticipada en audiencias anteriores en este expediente y solicita desde yá la oportuna elevación de las actuaciones presentes para su acumulación al trámite de la denuncia de práctica desleal. Señala asimismo, que solicita en este acto y ratificará mañana en su presentación independiente ante el Consejo Nacional de Relaciones Profesionales que se decrete con urgencia la medida de no innovar por el término máximo de sesenta días prevista en el artículo cuarenta y cuatro de la Ley 14.455.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
En este estado la Presidencia deja constancia que con anterioridad a la iniciación de la presente audiencia fué notificada a las partes con entrega de copias, la Resolución Nº 66 S.E.T. del cte. año y que obra a fojas ciento sesenta barra sesenta y uno de las presentes actuaciones y visto y oido lo expuesto por las partes resuelve tener presente las manifestaciones vertidas y continuar esta audiencia el once del corriente a las diecisiete horas, quedando en este acto las partes debidamente notificadas.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
Para constancia, previa lectura y ratificación firman las partes y autoridad que preside original y cuatro copias al carbónico, en lugar y fecha ut supra siendo las diecinueve horas, treinta minutos.-

Las copias

VICTOR J. MENDE
JEFE
OFICINA NACIONAL DE CONCILIACION
SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO
CORDOBA

164

En la Ciudad de Córdoba, a los once días del mes de Febrero del año mil novecientos setenta y uno, bajo la presidencia del Doctor [illegible], y con la asistencia de los señores Doctor [illegible] y Dr. [illegible] en representación de [illegible] por una parte y por la otra, representación del [illegible] los señores [illegible] y el Dr. [illegible], quienes lo hacen a los efectos de continuar las tratativas dispuesta en los presentes actuados. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Abierto el acto y requerida la palabra a la representación empresaria expresa: que ratifica la postura que tiene ya adoptada en estas actuaciones. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Concedida la palabra a la rep. gremial expuso: que ratifica igualmente su postura y en este acto por intermedio de la Secretaría de Estado de Trabajo interpone formal denuncia de práctica desleal de la Empresa Fiat Concord S.A.I.C. solicitando la elevación con caracter de urgencia al Consejo Nacional de Relaciones Profesionales del escrito que a tal fin se presenta por separado. Solicita igualmente que se remita al Consejo el presente expediente a los fines de permitir su rápida consulta en relación a la medida de no innovar que se peticiona en el trámite de la práctica desleal. - - - - - - - - - - - - - - - - -

En este estado la autoridad de aplicación requiere a las partes expresen si han contemplado la posibilidad de una / conciliación y en tal caso cuales serían las bases de la misma.

Concedida la palabra a la representación empresaria expone: que, coincidente con el criterio sustentado por la Empresa en estas actuaciones y fundamentado específicamente en el acta que corre a fs. 15/23, manifiesta por las consideraciones que en ella se relacionan, que no existe a juicio de la empresa, respetando en un todo las pautas legales, materia alguna de conciliación o de transacción. - - - -

Concedida la palabra a la rep. gremial expone: que ha concurrido a esta conciliación entendiendo en forma coincidente con los previos anuncios del Gobierno Nacional y Provincial que las reincorporaciones de los siete representantes gremiales despedidos el 14/1/71 eran definitivas debiéndose en todo caso buscar forma de conciliación referentes a la reincorporación de los dos delegados y el afiliado despedidos con fecha 18/12/70. La postura del Sindicato responde a legítimas expectativas creadas por compromisos públicos del Estado Nacional y Provincial y entiende que no puede ser otro el criterio so pena de un grave descrédito del principio de legalidad y publicidad de los actos de gobierno.

Oído lo cual la presidencia resuelve pasar a cuarto intermedio hasta el día de mañana a las 11 horas ( día 12 del corriente mes y año) a efectos de continuar las tratativas para la solución final del conflicto, quedando en este acto las partes debidamente notificadas de la señalada audiencia.-

Con lo que se dió por terminado el acto que previa lectura y ratificación la firman los comparecientes por ante el funcionario actuante que certifica.-

HECTOR J. MENDE
JEFE
COMISION NACIONAL DE CONCILIACION
SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO
CORDOBA

nº 11

carpeta pruebas 2

135

15

Ministerio de Economía y Trabajo
Secretaría de Estado de Trabajo

BUENOS AIRES, 11 MAR 1971

VISTAS las actuaciones del expediente nº 150.424/71 del Registro de la SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO y sus acumulados, de los que resulta:

Que a raíz del conflicto originado en la Planta - FIAT CONCORD SAIC de Ferreyra, Córdoba, motivado por los despidos efectuados en fecha 14-1-71, la SET mediante Resolución 11/71 obrante a fs. 1/4, declaró su competencia para intervenir en el - mismo abriéndose la instancia de conciliación obligatoria a que se refiere el artículo 11 de la Ley 14.786.

Que la misma comenzó el 18-1-71 celebrándose la audiencia de que da cuenta el acta labrada a fs. 15/23, con la asistencia del suscripto designado mediador en el conflicto por la - misma Resolución SET 11/71.

Que tanto en la referida audiencia como en las posteriores de fecha 5-2-71 (fs. 154), 10-2-71 (fs. 166), 11-2-71 - (fs. 167) las partes mantuvieron sus respectivas posiciones en el diferendo, sin haberse arribado por ende a la conciliación perseguida.

Que venciendo el plazo de conciliación obligatoria el 12-2-71, luego de la prórroga decretada a fs. 156, el suscripto, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 14.786 y habida cuenta de la irreductibles posturas asumidas por las partes invitó a las mismas a someter la cuestión al arbitraje que - prevé el art. 4 del mencionado texto legal.

///

Fór. No. 5006 -

SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO

DELEGACION NACIONAL

Que tal invitación fue aceptada por las representaciones empresaria y gremial, con las alternativas de que da cuenta el acta de fs. 169, por lo que de conformidad con el art. 5 de la Ley 14.786 se hizo saber a FIAT CONCORD SAIC y al SITRAC que debían proceder a suscribir el acta compromisoria con los recaudos y en la forma allí establecidos.

Que finalmente a fs. 170 suscribióse el acta de compromiso incluyéndose en la misma el nombre del arbitro, los puntos en discusión, la prueba ofrecida y el plazo dentro del cual debíase emitir el pronunciamiento; y

CONSIDERANDO:

Que según resulta a fs. 170, ambas partes en litigio sometieron el diferendo al laudo arbitral del suscripto, limitando los puntos en litigio a la procedencia o improcedencia de los despidos efectuados el 14-1-71, referidos a los señores Domingo Valentín BIZZI, (Secretario adjunto del SITRAC) Santos Edmundo TORRES (Secretario de Organización del SITRAC), Miguel SIGAMPA, Mario Constancio JIMENEZ y Julio Alberto VARGAS (Delegados) Gregorio FLORES y José Francisco PAEZ (Representantes gremiales ante la Comisión Mixta Clasificadora de Tareas y Categorías creada de mutuo acuerdo entre FIAT CONCORD SAIC y SITRAC por acta del 19-3-70 y ratificada el 6-10-70 según constancias obrantes a fs. 128 del expediente nº 479.907 agregado por cuerda y como prueba a las presentes actuaciones).

///

Ministerio de Economía y Trabajo
Secretaría de Estado de Trabajo

Que en cumplimiento de lo requerido por las partes se procedió en tiempo propio a acumular a las presentes actuaciones, ad effectum videndi et probandi, la ofrecida por cada una de ellas, previa intimación a FIAT CONCORD SAIC a que individualizara la propia, según Resolución de fs. 172 habiéndose agregado dentro de los cinco primeros días todos los expedientes y actuaciones reseñados a fs. 170, punto C y fs. 175/177, con excepción de la instrumental relacionada a fs. 176 por cuanto el sector empresario no incluyó los pertinentes datos tendientes a su individualización.

Que esta circunstancia motivó como medida para mejor proveer, la Resolución de fs. 180/181, por el que se intimó a FIAT CONCORD SAIC denunciara dentro de tercero día los números de expedientes citados a fs. 176, bajo apercibimiento de prescindir de la agregación de los mismos. Simultaneamente en la misma providencia de fs. 180/181 el suscripto, por las razones apuntadas en ella resolvió, en virtud de la medida para mejor proveer decretada, prorrogar el plazo para el dictado del laudo, prórroga esta que encuentra sustento legal en el art. 6º de la Ley 14.786 allí invocado.

Que habiéndose notificado a FIAT CONCORD SAIC la reseñada providencia según constancias de fs. 181 "in fine", la misma cumplimentó el requerimiento efectuado, según presentación de fs. 184, habiéndose procedido en consecuencia a agregar al presente los expedientes F. 150.354 y 563/F/71 y actuación nº 100.153/71.

///

Fór. No. 5006.

SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO
REPUBLICA ARGENTINA

DELEGACION REGIONAL
CORDOBA

Que con la prueba producida y agregada han quedado estos autos en estado de resolución definitiva debiendo emitirse el correspondiente laudo sobre las cuestiones sometidas a la decisión del árbitro y que surgen del Acta Compromisoria de fs. 170.

Que según lo allí expuesto la cuestión se limitó, como lo tengo expresado "supra" a la procedencia o improcedencia de los despidos efectuados el 14/1/71 y con relación a los dependientes Bizzi, Torres, Jimenes, Vargas, Sigampa, Páez y Flores.

Que en primer término cabe poner de resalto que no está discutida la representatividad gremial de los cinco primeros según resulta del contexto de las presentes actuaciones, en especial del escrito del sector empresario obrante a fs. 28/30, estando sí discutida tal representatividad gremial respecto de Paez y Flores.

Que a criterio del proveyente la cuestión referida a la existencia o inexistencia de representatividad gremial es de fundamental importancia, en orden a los límites en que ha quedado circunscripta la cuestión, o sea la procedencia o improcedencia de los despidos formalizados por la patronal y cuestionados por la entidad gremial.

Que ello es así por cuanto la cuestión quedaría reducida a determinar si la Empresa FIAT CONCORD SAIC, antes de efectivizar los despidos y como medida previa, cumplimentó respecto de sus dependientes investidos de representatividad gremial los requisitos legales exigibles, tales como la celebración, con arreglo a derecho, de la audiencia previa de conciliación que prevé el art. 36º del



SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO
REPUBLICA ARGENTINA
DELEGACION REGIONAL
CORDOBA

CCT Nº 120/65 para el personal de la Industria Metalúrgica, de aplicación supletoria para el personal de SITRAC, y el estricto cumplimiento de lo establecido por la Ley 14.455.

Que respecto del primer supuesto, del acta labrada en fecha 14/1/71 y que en fotocopia obra a fs. 39/41 de los presentes actuados, surge que si bien se celebró la audiencia de conciliación que prevé el art. 36º de la CCT citada, la misma se formalizó sin intervención de la autoridad de aplicación, habiéndose llevado a cabo tal audiencia, con la sola presencia de las representaciones empresaria y gremial y sin comunicación previa a la autoridad de aplicación.

Que tales omisiones, invalidan el acto celebrado, puesto que según lo tiene resuelto la Comisión Paritaria de Interpretación en el expediente nº 144.427 todas las audiencias que se celebran en cumplimiento del art. 36º de la CCT Nº 120/65, deben efectuarse con intervención y asistencia del funcionario de la SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO o del Departamento Provincial del Trabajo que a tal efecto se designe; funcionario éste que si bien no tendrá facultad decisoria alguna, con su sola presencia compromete a las partes para que la resolución que se adopte se encuentre investida de las máximas garantías de ecuanimidad, equidad e imparcialidad. Igualmente y tal como se expresa en los autos relacionados "es necesario para que toda actuación quede convalidada, registrada y con fuerza de cosa juzgada, la intervención de un funcionario que dé fe del acto".

Que a mayor abundamiento, y como presupuesto ético, cabe hacer notar que la representación gremial denunció que le fue vedado el ingreso a la audiencia a su asesor letrado (fs. 118) no obstante que en la misma se encontraba presente el asesor letrado de la Empresa. Esta afirmación gremial no desmentida por la patronal se encuentra corroborada por la circunstancia que el acta de fs. 39/44 no se encuentra suscripta ni comparece el asesor letrado del SITRAC, hecho éste que inclina al proveyente a tener por cierta la afirmación del sector laboral.

Que también a criterio del proveyente, tal negativa empresaria a que la entidad gremial fuera asistida por su letrado en tan grave emergencia denota un alto grado de arbitrariedad, puesto que tratándose de cuestiones en la que intervenía el letrado de la Empresa no debió negarse a la contraparte, entiendo, el derecho de ser asistida por su propio letrado.

Que habiéndose analizado la cuestión referente a la validez del acto celebrado en cumplimiento del art. 36 de la C.C.T. nº 120/65 y demostrado que ha sido el incumplimiento de la Empresa en orden a los requisitos establecidos en la Paritaria de Interpretación (expediente nº 144.427) de lo que resulta la nulidad del acto, corresponde pasar al análisis de la conducta empresaria a la luz de las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 por cuanto respecto de los dependientes Domingo Valentín BIZZI, Santos Edmundo TORRES, Mario Constancio JIMENEZ, Julio Alberto VARGAS y Miguel SIGAMPA su calidad de representantes gremiales no se encuentra controvertida.



SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO
DELEGACION REGIONAL
CORDOBA

Que invistiendo los nombrados el carácter aludido ninguna duda cabe que debió procederse respecto de ellos, de conformidad con las prescripciones de la Ley 14.455 o sea que debió tramitarse previamente la cuestión por las vías que tal cuerpo legal establece, en amparo de quienes en ejercicio de sus mandatos eventualmente deben enfrentar a sus patronos. En efecto, la Ley 14.455 en su art. 43, establece la instancia previa ante el Consejo Nacional de Relaciones Profesionales, tendiente a obtener la exclusión del régimen de estabilidad gremial si el empleador considera que existen justas causas de despido, suspensión o modificación de las condiciones de trabajo del personal amparado por los arts. 40 y 41 del referido cuerpo legal.

Que en el caso de autos no aparecen cumplidas por FIAT CONCORD S.A.I.C. las exigencias legales contenidas en la Ley 14.455, de lo que puede inferirse con meridiana claridad la improcedencia de los despidos efectuados, en orden y con arreglo a los arts. 40, 41,43 y correlativos de la Ley mencionada.

Que no enerva esta conclusión y respecto del señor Domingo Valentín BIZZI, la circunstancia de que con relación al mismo se haya solicitado su exclusión al régimen de estabilidad gremial por expediente 536/F/70 por cuanto según resulta de tales actuaciones a la fecha del despido no existía pronunciamiento alguno del Consejo Nacional de Relaciones Profesionales, de lo que resulta que la exclusión del mencionado BIZZI del régimen de estabilidad, si bien estaba solicitada con anterioridad al despido, no estaba re-



SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO
REPUBLICA ARGENTINA
DELEGACION REGIONAL
CORDOBA

suelta por el organismo competente al producirse el mismo.

Que debe juzgarse con el mismo criterio la situación de los despedidos Gregorio FLORES y José Francisco PAEZ por cuanto los mismos si bien no aparecen investidos de mandatos provenientes del último acto eleccionario no es menos cierto que habiendo sido elegidos por la entidad gremial como integrantes de la recordada Comisión Mixta de Clasificación de Tareas y Categorías (elección y designación ésta notificada a la patronal con fecha 17/12/70 y no impugnada por la misma) en el desempeño de sus tareas ejercen una innegable representación de los afiliados de la entidad gremial de que se trata, actuando en la referida Comisión Mixta en defensa de los derechos de sus representados.

Que a mayor abundamiento la propia Ley 14.455, en su art. 41 extiende los beneficios de la estabilidad a todos aquellos que desempeñan "otros cargos representativos similares de carácter gremial". Ninguna duda cabe que los dependientes Gregorio FLORES y José Francisco PAEZ se encontraban desempeñando, al momento de su despido, uno de los "otros cargos representativos similares" a que alude la Ley, por lo que corresponde extender, respecto de ellos, los beneficios de la estabilidad y por ende la exigencia previa del art. 43 Ley 14.455.

Que por otra parte el citado artículo dá la pauta y señala el tiempo, el modo y la forma para la acción. Debe ser antes de adoptarse la medida. Debe solicitarse el llamado "desafuero", antes, previamente a la medida que se pretende adoptar o tomar con los De-



SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO
FELLG... REGIONAL
CORDOBA

/legados o Representantes Gremiales. Solamente así se corsulta la télesis y el espíritu de la Ley, y el reconocimiento de tales garantías representará la posibilidad de la libre actuación sindical para los fines propuestos; defensa de los intereses gremiales, sin coacciones, presiones ni amenazas perturbadoras.

Por ello, constancias de autos y normas legales citadas,

EL ARBITRO DESIGNADO

L A U D A :

ARTICULO 1º.- Declarar improcedentes los despidos efectuados por FIAT CONCORD S.A.I.C. en fecha 14/1/71 y respecto de los dependientes Domingo Valentín BIZZI y Santos Edmundo TORRES, Secretarios Adjunto y de Organización del SITRAC, respectivamente, Miguel SIGAMPA, Mario Constancio JIMENEZ y Julio Alberto VARGAS, delegados de la misma entidad gremial y Gregorio FLORES y José Francisco PAEZ, miembros de la Comisión Mixta Clasificadora de Tareas y Categorías, por no haber cumplido la Empresa con los recaudos y exigencias del art. 36º de la CCT Nº 120/65 en orden a la interpretación dada al mismo en los autos "Metalúrgica,Unión Obrera c/FORJA Arg. s/Suspensión de delegados" (expediente nº 144.427, con relación al expediente nº 89031) y no haber cumplimentado asimismo las exigencias de l art. 43º de la Ley 14.455.

ARTICULO 2º.- Intimar a FIAT CONCORD S.A.I.C. para que en el término de veinticuatro (24) horas de notificada proceda a reincorporar a los dependientes mencionados en el artículo 1º en la misma situación en que se hallaban con anterioridad a los despidos, abonándoles los sa-



SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO
REPUBLICA ARGENTINA
DELEGACION REGIONAL
CORDOBA

*Ministerio de Economía y Trabajo*
*Secretaría de Estado de Trabajo*

larios caídos con arreglo a derecho.

ARTICULO 3º,- Notificar, comunicar, remitir copia aütenticada a la División Publicaciones y Biblioteca y agregar el original al expediente nº 150.424/71 del registro de la Secretaría de Estado de Trabajo.

LAUDO ARBITRAL Nº

Dr. VICENTE CANAVER
Arbitro

SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO
REPUBLICA ARGENTINA

DELEGACION REGIONAL
CORDOBA

HECTOR J. MENDE
JEFE
OFICINA NACIONAL DE CONCILIACION
SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO
CORDOBA

Carp. Pruebas Nº 1

COMUNICACION INTERNA Nº. DP/2400

158

Córdoba, mayo 24 de 1971.- de 197

de DEPARTAMENTO PERSONAL

a SECRETARIO GENERAL DEL "SI-TRA-C"
D. Carlos J. Masera

c.c. Jefe Departamento Mano de Obra

Ref: Reincorporación ex-dependientes Palada Antonio y José F.A. Yañez.-

Acusamos recibo de la nota presentada en la fecha é impuestos debidamente de su contenido llevamos a su conocimiento que, no obstante la documentación adjuntada la Empresa no hace lugar al pedido en ella contenido relacionado con los ex-dependientes Palada Antonio y Yañez José F.A., por las razones de hecho y de derecho que oportunamente motivaron sus censantías por injurias laborales.-

Saludamos al Señor Secretario, muy atentamente.-

CDP/jc.-

Mod. 10003

LAUDO DEL GOBIERNO FALLO A FAVOR DE LA EMPRESA
FECHA 12/7/71

viene de carp pruebas 2

(39)

NOMINA DE LOS ARTICULOS QUE VAN A LAUDO

**Art. 2º**: VIGENCIA DE LA CONVENCION: Será de acuerdo a la ley. Producido su vencimiento, se mantendrá vigente hasta la firma de un nuevo convenio colectivo de trabajo, dejando a salvo el derecho a la aplicación retroactiva de las cláusulas económicas del convenio futuro a partir de la fecha de vencimiento del presente, si para entonces no estuviera firmado el nuevo convenio.

La patronal no acepta la parte subrayada, que significa que los trabajadores en caso de prolongación del convenio, trendrán derecho a la retroactividad cuando se firmara el nuevo.

**Art. 6º**: Queda excluído de este convenio el personal de supervisión que no esté incluído en ninguna de las categorías de este convenio y el personal de vigilancia.

La patronal no acepta la parte subrayada.

**Art. 8º**: DEFINICIONES DE CATEGORIAS: La definición de categorías mencionada en el art. anterior es la siguiente:
OFICIAL SUPERIOR: Es el obrero que ha realizado una experiencia práctica en un oficio (seiscientas noventa horas alternadas o seiscientas consecutivas en la categoría inmediata inferior), que es capaz de ejecutar con la mayor precisión y rapidez todas las técnicas operativas de las tareas que normalmente realiza, sobre la base de planos de conjunto o detalle, croquis, muestras, indicaciones verbales y/o escritas. El Oficial Superior debe ser capaz de trabajar independientemente y asimismo resolver circunstancialmente situaciones que se presentan en su lugar de trabajo. El operario, para ser promovido a esta categoría, debe rendir la prueba práctica de suficiencia en la sección donde realiza sus tareas normalmente, y reunir las siguientes condiciones: a) Saber hacer las 4 operaciones aritméticas, operaciones de geometría, trigonometría (si son requeridas para el desarrollo normal de sus tareas).
b) Conocer las propiedades tecnológicas y mecánicas de los materiales que con mayor frecuencia se utilizan en los trabajos de su oficio.
c) Interpretar todo tipo de planos que representen piezas o conjuntos relacionados con su oficio, conociendo la interpretación de las especificaciones y tolerancias que en ellos se indiquen.
d) Conocimiento del manejo de los instrumentos de medición, calibres, micrómetros, comparadores, goniómetros, etc.
e) Operar correctamente todo tipo de máquinas, herramientas y calibres utilizados en los trabajos de su oficio.
f) Conocer las normas básicas de higiene y seguridad industriales referidas a los trabajos de su oficio.
OFICIAL: Es el obrero que ha realizado un aprendizaje teórico práctico de un oficio (690 horas alternadas o 600 horas consecutivas en la categorías inmediata inferior), de un oficio determinado y que es capaz de ejecutar con precisión y rapidez las tareas que normalmente realiza sobre la base de planos de conjunto//////////////

o detalle, o croquis, muestras, indicaciones verbales y/o escritas. El operario, para ser promovido a esta categoría, debe rendir la prueba práctica en las tareas que normalmente realiza, y reunir las siguientes condiciones:

a) Saber hacer las 4 operaciones aritm´ticas, y tener conocimiento de trigonometría (siempre que su tarea lo exija).

b) Conocer las propiedades tecnológicas de los materiales que con mayor frecuencia se utilizan en la rama de su oficio.

c) Saber interpretar los planos que requiera su tarea.

d) Saber manejar las harramientas de medición (calibre, micrómetro, goniómetro, etc.) siempre que su tarea lo requiera.

MEDIO OFICIAL ADELANTADO: Se considera en esta categoría a todo el personal que ha realizado el aprendizaje teórico y práctico (600 horas alternadas o continuadas dentro d la categoría inmediata inferior) de un oficio determinado, y que ejecute sin la rapidez y precisión exigibles al oficial, en base a planos, cualquier trabajo dentro d su espacialidad. El personal que desee ser promovido a esta categoría debe rendir las pruebas prácticas d suficiencia den tro d las tareas que realiza normalmente y reunir las siguientes condiciones:

a) Saber hacer las 4 operaciones aritméticas y tener nociones de geo metria.

b) Saber interpretar los planos que requiera su tarea.

c) Conocer los metales usados normalmente en su tarea.

d) Saber manejar las herramientas de medición (calibre, micrómetro, etc.) siempre que sus tareas lo requieran.

MEDIO OFICIAL: Es el obrero que tiene los conocimientos teóricos de un oficio, pero que no habiendo completado su aprendizaje práctico, no ha adquirido la experiencia y competencia necesaria como para ejecutar cualquier tarea del mismo con la precisión y rapidez exigible al medio oficial adelantado. Para revistar en esta categoría el obrero deberá ejecutar y aprobar una d las pruebas prácticas tipo que determine la Comisión Clasificadora d Tareas y Categorías sobre los trabajos de su oficio, la que ejecutará en la sección donde habitualmente se d sempeña. Ad más se le someterá a un examen de idonei dad sobre los conocimientos que a continuación se detallan:

a) Conocer y aplicar las operaciones fundamentales de aritmética y geometría requeridas para el desarrollo normal de sus tareas. Estos conocimientos deberá aplicarlos para resolver los problemas de cálcu lo que se le presentan en la interpretación de los planos, en la pre paración de las máquinas y durante la ejecución de los trabajos de su oficio.

b) Conocer los metales que con mayor frecuencia se utilizan en los trabajos de su oficio.

c) Interpretar suficientemente los planos que representen piezas relacionadas con su oficio, conociendo las tolerancias que en ellos se indiquen.

d) Conocimiento del manejo de los instrumentos de medición: calibre, micrómetro, comparadores, goniómetros, etc., siempre y cuando sus ta reas lo requieran.

e) Conocer las reglas básicas de conservación de los elementos s su cargo: máquinas, herramientas, calibres, etc.

f) Operar suficientemente en los tipos de máquinas y con las herramientas y calibres más importantes utilizados en los trabajos de su oficio.

g) Conocer las normas de seguridad industr al referentes a los trabajos de su oficio.

A todo obrero que a la firma del resente convenio se desempeñe en las secciones de oficio ejecutando tareas de un determinado oficio y tenga categorías correspondientes a la rama de producción, automáti-

camente se le otorgará una de las categorías estipuladas en la rama "oficio".

OPERARIO ESPECIALIZADO: Es el obrero de producción capaz de realizar independientemente, con la máxima precisión, calidad y rapides, una o varias tareas cuya realización no presupone la universalidad de conocimientos que demanda un oficio pero que, por sus características e importancia, exige permanentemente un máximo de habilidad, empeño y responsabilidad. Es condición indispensable para pasar a revistar en esta categoría, que el obrero se haya desempeñado con eficiencia anteriormente como operario calificado, y tenga los comocimientos que a continuación se detallan.

a) Conocer y aplicar las 4 operaciones fundamentales de aritmética. Estos conocimientos deberá aplicarlos para resolver los problemas que se le presentan en la preparación d las máquinas y durante la ejecución d los trabajos de su especialidad.

b) Conocer e interpretar elementalemnte los planos y ciclos de fabricación de operaciones de los trabajos de su especialidad que normalmente realiza y las especificaciones que en ellos se indiquen.

c) Realizar las operaciones y puesta a punto de la o las máquinas fundamentales, los correspondientes dispositivos y herramientas con los que trabaja normalmente.

d) Utilizar correctamente los elementos de medición, con los que d be controlar las dimensiones de las partes elaboradas en el desempeño de sus tareas habituales.

e) Interpretar correctamente las dimensiones y tolerancias de las partes elaboradas

f) Conocer la denominación de los materiales que con mayor frecuencia son utilizados en los trabajos que habitualmente realiza y los correspondientes procesos de tratamientos térmicos a que son sometidos, en la edida en que la particularidad de las tareas que realiza así lo haga necesario.

OPERARIO CALIFICADO: Es el obrero que realiza tareas de producción o auxiliares a las mismas y que, habiéndose desempeñado con eficiencia como operario, realiza con precisión y rapidez una o varias operaciones en un tipo determinado de máquina.

Este obrero debe ser capaz de preparar y poner a punto la máquina, dispositivos y herramientas con las que realiza sus tareas.

Es condición indispensable para revistar en esta categoría tener los conocimientos que a continuación se detallan:

a) Conocer las 4 operaciones fundamentales de aritmética.

b) Interpretar elementalmente los planos que, mediante indicaciones del supervisor, sean necesario utilizar para las tareas que normalmente realiza.

Conocer elementalmente los ciclos de operaciones correspondientes a piezas y operaciones de sus tareas habituales.

c) Uitlizar correctamente los instrumentos de medición correspondientes a las tareas que habitualmente realizan.

También pasarán a revistar en esta categoría, aquellos obreros que durante 600 horas alternadas o continuas hayan revistado en la categoría de operario y no se haya producido una vacante en la presente categoría.

(EN LA CATEGORIA OPERARIO HUBO ACUERDO Y NO VA A LAUDO)

PEON "A": Es el obrero que sin ninguna experiencia ni conocimientos previos realiza tareas de producción, manuales o en máquinas. Este obrero permanecerá en esta categoría un período máximo de 2 meses y automáticamente pasará a revistar en la categoría inmediata superior.

PEON GENERAL: Es el obrero que realiza tareas simples, no cronometradas, y que requieran solamente esfuerzo y atención, como se carga, descarga, acarreo y almacenamiento de materiales, limpieza y demás trabajos generales.

En todas estas categorías que van a luado, las exigencias de la patronal son mayores, y a nuestro criterio innecesarias para el cumplimiento de las tareas. Y no reconoce el pase automático de la categoría de "operario" a "operario calificado", ni tampoco el pase de la rama "producción" a la rama "oficio" en los casos en que a la firma del convenio se estén desempeñando tareas de oficio con categoría de producción.

Art. 9º: CATEGORIA DE PERSONAL EMPLEADOS: El personal de empleados se divide en las siguientes categorías: Segunda A, Segunda B, Tercera A. Tercera B, y Cuarta.

PERSONAL MENSUALIZADO: El personal mensualizado es el siguiente: chofer de primera, chofer de segunda, personal de limpieza, ordenanzas y jardineros.

Hay acuerdo con la empresa en que las categorías son las expuestas más arriba, pero no en la definición de cada categoría. Para hacerlo, se nombrará una Comisión con representación obrera y patronal, que realizará el trabajo de definición en la fábrica.

DERECHOS Y OBLIGACIONES MUTUAS

Art. 11º: El personal no podrá ser destinado a realizar trabajos que signifiquen un menoscabo moral y todo aquel que circunstancialmente tenga que realizar tareas inherentes a una categoría inferior a la que revista, no podrá sufrir modificación en su categoría y remuneración. El personal que circunstancialmente deba ser destinado a realizar tareas que le signifiquen un esfuerzo físico superior al habitual, deberá contar con la colaboración del personal o de elementos adecuados. Se entiende como esfuerzo físico habitual, levantar hasta 20 kg en las líneas de producción.

La patronal no acepta la parte subrayada,

Art. 14º: El personal deberá respetar los desplazamientos de mano de obra dispuestos por la Empresa dirigidos a la organización o reorganización del trabajo sin afectar la categoría y remuneración ni el legítimo ejercicio de los derechos o actividades inherentes a la función gremial. Para ello la Empresa tendrá en cuenta las inclinaciones y predisposiciones del dependiente.

La patronal no acepta la parte subrayada y, además sostiene que considerará "las predisposiciones e inclinaciones del dependiente" "dentro de lo posible".

Art. 21º: Para casos de ausencia por enfermedad o accidente, el personal deberá permanecer en su domicilio o comunicar su domicilio ocasional. La Empresa proveerá de los medios necesarios para la visita al afectado para constatar y justificar su ausencia; en caso de que éste no concretara la visita, se considerará válido para la justificación d ausencia el hecho de no haber concurrido. En caso de que la empresa no contase con servicio o visitadores médicos, por tratarse de zonas alejadas, se tendrá como válido el certificado expedido por un profesional de la localidad.

La patronal propone el siguiente texto: " En los casos de ausencia por enfermedad o accidente, el personal deberá comunicar la inasistencia a la Empresa dentro de las primeras horas y hasta la mitad de la jornada de labor. Caso contrario el interesado no tendrá derecho a que se consid re el pago de la retribución correspondiente a los dias de trabajo que perdiere por tales causas. Deberá posibilitar a la Empresa el contralor inmediato de las enfermedades o accidentes, así como de su desarrollo, haciendo conocer el domicilio donde se encuentra.

Art. 30°: La Empresa dispondrá de medios mecánicos que actúen con toda la eficacia que exige la ténnica moderna en su más avanzada expresión, para eliminar polvos, vapores, emanaciones nocivas y todo elemento que pueda resultar perjudicial para la salud del personal así también la ad cuada iluminación y ventilación y calefacción de los lugares de trabajo.

La patronal propone el siguiente texto: La Empresa mantendrá colocados en aquellos lugares que de acuerdo con lo dictaminado por sus organismos técnicos resulte necesario, extractores o colectores de polvo y vapores, a fin de l ograr una adecuada aereación del ambiente de trabajo.

Art. 34°: La Empresa proveerá de leche fresca y del día a todo el personal d la planta, distribuyendo la misma en envases térmicos especiales y en lugares adecuados.

La patronal propone el siguiente texto: "Al personal que efectúe tareas que según dictamen del servicio médico dico de la Empresa sea aconsejable proporcionarle leche fresca, la Empresa se la suministrará en canti dad suficiente que dicho Servicio Médico determine, y en condiciones adecuadas.

Art. 35°: Los horarios en planta serán adecuados a las leyes y reglamentaciones nacionales y provinciales de jornada y serán cumplidos integramente por los dependientes. Si la Empresa dispusiese la no iniciación de tareas o la interrupción de las ya iniciadas antes de la finalización del turno, el personal que se haya presen tado o haya iniciado sus tareas, percibirá sus haberes en forma completa, lo mismo que en los casos en que la interrupción o suspen sión se deba a fuerza mayor o casos fortuitos. En materia de horario rios y jornadas, se garantizarán al personal los siguientes derechos, además de los ya enunciados:

a) El pago de la totalidad del salario real a los obreros destinados a prestar servicios fuera del establecimiento y que no pudieran hacerlo en el lugar indicado por lluvias o impedimentos naturales, administrativos o de cualquier otra naturaleza, ajeno al personal y que no le sean imputables.

b) Se respetará el salario correspondiente a la jornada de 8 horas ochenta centésimos, dado la inexistencia de trabajo en día sábado, aun al personal que por razones circunstanciales o inheresntes a la naturaleza de sus tareas trabaje menos del horario citado.

c) En las secciones de Forja, Fundición de Metales y Tratamientos Termicos, en virtud de la insalubridad y peligrosidad de las tareas que allí se prestan, como así también del intenso esfuerzo laboral inherente a tales trabajos, se cumplirá la jornada reducida de 6

horas diarias.

d) Se concederá para el personal que llegue a la fábrica después de la iniciación de la jornada durante 5 veces al mes, una tolerancia de 15 minutos sin disminución de jornal.

La empresa propone en cambio el siguiente texto: "La jornada de trabajo será cumplida íntegramente respetando en su totalidad la hora de iniciación y finalización de la misma, respetando los horarios y/o modalidades de trabajo que la Empresa tenga establecidos o pudiera establecer, de conformidad con la legislación vigente. En la llegada del personal al trabajo se concederá una tolerancia de 5 minutos sin descuento del jornal, hasta 3 veces por mes calendario, siempre que dichas llegadas tarde sean motivadas por fuerza mayor debidamente comprobada que afecte al medio de transporte con llegada habitual a la fábrica.

Art. 40°: HIGIENE Y SEGURIDAD: Las condiciones de higiene y seguridad del trabajo para el personal, se regirán por las leyes vigentes y normas reglamentarias de las mismas. Se acuerda una reducción de jornada en las secciones aludidas en el art. 35 inc. c) (Forja, Fundición de Metales y Tratamientos Térmicos) en las cuales se proveerá ad más de una adecuada solución técnica y ambiental que garantice condiciones óptimas de salubridad y seguridad en el trabajo.

La patronal no acepta la parte subrayada.

Art. 41°: ROPA DE TRABAJO: La Empresa proveerá sin cargo dos camisas (una de mangas largas, dos pantalones y dos camperas por año al personal operario.

b) Planta Forja: se proveerán 5 amamelucos anuales sin cargo.

c) Personal femenino: se le proveerá 2 uniformes por año, y a los empleados 2 sacos y 2 pantalones por año.

El diseño y color de la indumentaria queda a elección de la Empresa. Las prendas que sufran deterioro debidamnte justificado con motivo del cumplimiento de las tareas ordenadas al personal, serán repuestas por la Empresa, previa devolución de las inutilizadas.

La empresa no admite la parte subrayada, y reduce las prestaciones a: "dos camisas, dos pantalones y una "campera por año al personal operario. Planta Forja: "3 mamelucos anuales sin cargo. Personal femenino: 1 "uniforme por año.

Art. 46°: ASIGNACION POR PADRES INCAPACITADOS A CARGO EXCLUSIVO: Por padres incapacitados a cargo exclusivo del dependiente, que vivan bajo el mismo techo, no gocen de jubilación o pensión, y no cuente con medios de vida ni tenga forma de procurárselos, la Empresa bonará al dependiente una asignación mensual de pesos ley 32,00 a partir del 1-4-71 y pesos ley 34,00 a partir del 1-9-71.

La Empresa propone pagar pesos ley 25 y pesos ley 26,20 respectivamente,

Art. 47°: Asignación por fallecimiento de familiares a cargo. En caso de fallecimiento del cónyuge, padre, madre e hijos a cargo del dependiente, se abonará un subsidio de pesos ley 1.500 al dependiente, contra la presentación de la correspondiente partida de defunción a cuyo efecto la Empresa ha contratado un seguro colectivo de vida en la Caja Nacional de Ahorro Postal. El dependiente deberá cumplir, además, con los requisitos que para cada caso establezca la Caja Nacional de Ahorro Postal segpun sus re-

glamentaciones. Cuando las personas en cuestión no se hallen a cargo del dependiente, en lugar del subsidio antes mencionado, la Empresa a pedido del dependiente, otorgará a éste un préstamo de hasta 1000 pesos ley, que será descontado en 30 cuotas mensuales iguales y consecutivas, sin interés, de los haberes del personal afectado, a partir de la liquidación de haberes inmediata siguiente al otorgamiento del referido préstamo. Para la obtención de este préstamo, los dependientes con menos de 6 meses de antigüedad deberán presentar un aval de un compañero de trabajo que tenga una antigüedad mayor a la mencionada.

(42)

La patronal aceptando este artículo, propone: mil pesos ley, en vez de los 1500 del subsidio, y 300 en vez de los 1000 del préstamo, con 10 cuotas en vez de 30.

Art. 48°: El personal que tenga una antigüedad mayor de 6 meses en la fábrica y sea llamado a prestar servicio militar obligatorio, percibirá durante todo el tiempo de su incorporación a dicho servicio, el 50% de sus jornales o sueldos normales. El que tenga una antigüedad menor de 6 meses, percibirá durante igual perído el 25% de sus jornales normales.

La patronal propone en cambio: "Asignación por servicio militar. Durante la prestación efectiva del servicio militar, el dependiente percibirá una asignación mensual de pesos 37,50 ley, a partir del 1-4-71, y de pesos ley 39,50 a partir del 1-9-71

Art. 49°: ADICIONAL POR TITULO. Todo personal que posea titulo de estudio correspondiente al ciclo completo, emitido por escuelas industriales, Nacionales o Normales, públicas o adscriptas oficialmente, se hará acreedor a una asignación mensual de pesos ley 30, a partir del 1-4-71 y de pesos ley 35 a partir del 1-9-71.
El personal que posea aprobado el ciclo completo de 3 años en las escuelas técnicas en cuyo ingreso a las mismas se requiere como mínimo el 6° grado aprobado, percibirá una asignación mensual de pesos ley 20, a partir del 1-4-71, y de pesos ley 25 a partir del 1-9-71.
Para gozar de las asignaciones establecidas en este artículo se deberá presentar a la Empresa el diploma o certificado oficial correspondiente.

La empresa ofrece: 10 pesos en vez de 30 y 11 en vez de 35, en el caso del secundario completo. y 6,50 en vez de 20 y 7 en vez de 25 en el caso de los 3 años de escuela técnica.

Art. 50°: ASIGNACION POR IDIOMA. Todo empleado que aparte del castellano, domine perfectamente otro u otros idiomas, siempre que el uso de los mismos le sea necesario para el desempeño de sus tareas específicas, gozará de una asignación mensual de pesos ley 40 a partir del 1-4-71 y de pesos ley 45 a partir del 1-9-71 por cada uno de esos otros idiomas que domine y emplee en sus tareas específicas.

La Empresa ofrece 18,80 y 20 pesos respectivamente.

Art. 51°: ADICIONAL POR ENSOBRE DE DINERO. Todo personal de la oficina de remuneraciones que participe en el ensobramiento de los sueldos percibirá un adicional mensual de pesos 50 a partir del 1-4-71 y de pesos 60 a partir del 1-9-71.

La Empresa ofrece 19 y 20 pesos ley respectivamente.

Art. 52°: ADICIONAL RESPONSABLE CAJA. El tesorero/responsable de

caja percibirá un dicional mensual de pesos ley 60 a partir del 1-4-71 y de pesos ley 75 a partir del 1-9-71.

La patronal ofrece pesos ley 26 y 28 respectivamente.

Art. 53.º: ESCALAFON POR ANTIGUEDAD: Todo dependiente percibirá un adicional en concepto de escalafón por antig üedad, que se fija en la suma de pesos ley 5 a partir del 1-4-71 por cada año de servicio en la Empresa. Este beneficio se hará efectivo en la siguiente forma: el personal que cumple años d antigüedad entre el 1º y el 15 del mes lo percibirá con efecto al día 1º de dicho mes. Y el que cumple entre el día 16 y el 31 gozará del beneficio a part tir del día 1º del mes inmediato posterior.

La patronal ofrece pesos ley 3,12 desde el 1-4-71 y pesos ley 3,30 a partir del 1-9-71.

Art. 54º: PREVENCION Y ASISTENCIA. La empresa se compromete a man tener los sig ientes servicios médicos a su exclusivo cargo, conforme al sistema vigente con anterioridad en Fiat Concord Saic , Mecánica de Autos y Forja:

a) Asistencia médica para los dependientes, sus cónyuges, hijos mo nores de 18 años o incapacitados aunque superen esa edad, siempre que estuvieren a su exclusivo cargo. La Asistencia médica se efectuará por medio de la organización Asistencia de la Empresa, y de acuerdo a las normas reglamentarias de la misma, e incluye:

- Todas las prestaciones de clínica médica, quirúrgica y sus especialidades de cualquier naturaleza.
- Estudios radiológicos y radiográficos.
- Examanes y análisis de laboratorio.
- Prestaciones fisioterápicas.
- Internaciones con suministro gratuito de medicamentos y elementos de curación,
- Para los tratamientos curativos, los medicamentos y elementos de curación lo serán suministrados con el 50% de descuento.
- Asistencia odontológica, con excepción de los tratamientos de protesis y ortodoncia.
- Suministro gratuito de aparatos ortopedicos, de protesis, anteojos, audífonos, etc.
- Prestaciones gratuita de radium, bombas de colbalto durante el período de internación o fuera de él, durante el tratamiento curativo.

b) En caso de accid nte de trabajo o enfermedad profesional, contraída en la Empresa, el dependiente afectado recibirá la atención correspondiente y los medicamentos y elementos de curación gratuitamente.

La patronal exige la determinación de sus propios médicos para el otorgamiento de elementos de curación y medicamentos gratuitos en los casos de internación, y también para el descuento del 50% en los tratamientos curativos. Y excluye la prestación gratuita de radium y bomba de cobalto tanto durante las internaciones como los tratamientos curativos. También niega el suministro gratuito de aparatos ortopedicos, de prótesis, anteojos, audífonos, etc.

Art. 55º: VACACIONES ANUALES: El personal tendrá derecho a gozar de las vaciones anuales establecidas en el d creto ley 1740/45 siempre que hubiese prestado servicios en la Empresa por lo menos más de la mitad de los días hábiles del año. El personal que ingre se entre el 1º de julio y el 31º de diciembre y que, en consecuencia, no alcance a trabajar el mínimo requerido para tener derecho a va-

caciones, gozar de un día de licencia paga por cada mes calendario completo de trabajo.

La patronal exige "asistencia perfecta" para dar un día de licencia por mes de trabajo a los que hayan ingresado después del 1º de julio. (43)

Art. 57º: Se establece el siguiente período de vacaciones para todo el personal:
Antigüedad de 1 a 5 años: 14 días corridos.
Más de 5 y hasta 10 años de antigüedad: 21 días corridos.
Más de 10 años de antigüedad: 26 días corridos.
A fin de determinar el período de vacaciones que corresponda a cada dependiente, se tomará su antigüedad al día 31 de diciembre del año a que pertenezcan dichas vacaciones.

La patronal ofrece 19 días en vez de 21 para los de 5 a 10 años, y 24 en vez de 26 para los de más de 10 años.

Art. 64º: SEGURO DE VIDA. Todo el personal de este contrato colectivo de trabajo gozará de un seguro de vida colectivo, por un capital uniforme de pesos ley 5.000 por persona, cuya prima estará a cargo de la Empresa. El personal beneficiario podrá ampliar a su cargo, el capital asegurado, conforme los planes establecidos por la Caja Nacional de Ahorro Postal, en la cantidad por la que la Empresa ha concertado dicho seguro. En caso de muerte por accidente del titular, la Caja Nacional de Ahorro Postal pagará una doble indemnización del capital asegurado, de acuerdo a las condiciones de la póliza y cumplidos los requisitos reglamentarios de la aseguradora. El dependiente podrá incorporar a la esposa en el seguro de vida, por un capital, que no supere la mitad del que él tiene suscripto y con prima a su cargo.

La empresa ofrece pagar la prima de seguro por la cantidad de pesos ley 2.500 en vez de 5.000.

Art. 67º: DIAS NO LABORABLES. Se establece que los días determinados por la legislación como no laborables, con opción para trabajar o suspender las actividades en favor de la industria y el comercio, la Empresa determinará si se trabaja o no, con excepción de los días 1º de enero y lunes de carnaval, en que no se trabajará. El personal que desarrolle actividades en alguno de estos dos días mencionados percibirá la remuneración normal con un incremento del 100%, como si se tratara de trabajo extraordinario, salvo el personal de servicios especiales, turnos o equipos, que trabajará normalmente y sin recargo en el pago del salario. Los días 24 y 31 de diciembre serán considerados no laborables, en los que no prestarán servicios los dependientes del segundo y tercer turno. Serán pagos los días 1º de enero y 24 y 31 de diciembre para los turnos que no trabajen. A partir de 1972 será considerado "Día del Gremio" el 23 de marzo, en el cual no se trabajará, manteniéndose el pago de los jornales en la forma habitual.

La patronal no admite la parte subrayada.

Art. 69º: INTERRUPCION DE JORNADA. En los horarios continuos, la Empresa se compromete a interrumpir la jornada de trabajo, aproximadamente a media jornada, por un período remunerado de 45 minutos, los que serán destinados a la merienda o al descanso del personal. La Empresa abonará al personal que no concurra a hacer uso del comedor el 100% del costo del menú y proveerá de dos bebidas gaseosas diarias o su equivalente en dinero, debiendo asegurarse el expendio

de las más variadas marcas. El costo para el trabajador del menú no podrá exceder el valor del tercio del jornal hora promedio de la totalidad del personal. La Empresa instalará en las proximidades de la Planta "C" un local destinado a comedor para el personal que trabaje en dicha planta. Durante los 40 minutos inmediatos anteriores a la iniciación del turno principal, se expenderá un desayuno económico y adecuado al personal que vaya a ingresar a las tareas. El costo a cargo del obrero del almuerzo y cena que se expenda en el comedor fabril, será pagado mediante vales que serán adelantados al personal por la empresa, cuando el personal lo solicite, firmando este un recibo autorizado para el descuento de su valor en la oportunidad del pago de su salario. A solicitud del personal le será reintegrado el valor de los vales que por cualquier circunstancia no utilice en el comedor.

La Empresa ofrece sólo 30 minutos para el almuerzo, y no admite la parte subrayada.

Art. 73º: Se pide la sustitución del complejo y variable sistema de adicionales existentes (para Forja) por otro de caracter fijo y uniforme, calculado porcentualmente en un 30% de incremento sobre el salario hora básico de los dependientes de Forja, haciendo extensivo este adicional Forja del 30% a las tareas similares que se cumplen en tratamientos térmicos, fundición de metales y sala de máquinas de usina. Queda aclarado que el adicional se solicita tanto en trabajos realizados en calorías superiores a los 32º centígrados como en relación a aquellas tareas particularmente pesadas e insalubres comprendidas en las secciones antes referidas, lo que equivale para todas ellas a una extensión de los beneficios del ADICIONAL FORJA.

La Empresa ofrece: Adicionales planta forja: a) Adicionales "calorías": Para los equipos 403, 413, 423, 433 y 443, dicho adicional será abonado sobre todas las horas de presencia que cada obrero tenga en cada equipo. Las horas de refrigerio se pagarán con el adicional del equipo de origen. Para los equipos 153, 2223, 2913, 2933, 2943 y 2953, el adicional horario se abonará solamente sobre las horas trabajadas en el ámbito de las altas calorías. b) Adicional "estampistas": Este adicional será abonado solamente sobre las horas efectivamnte trabajadas en cada una de las máquinas mencionadas en la planilla anexa. c) Adicional FOrja": Dicho adicional será abonado sobre todas las horas d presencia que cada obrero tenga, incluídas las horas de refrigerio. Este adicional, al igual que los anteriores de este artículo, se dejará de percibir cuando el obrero, por cualquier motivo, deje de prestar servicios en Forja.

NOTA: Habiendo quedado los originales de las planillas aludidas (ofrecimiento de la empresa en cada equipo y máquina) en el expediente original, los copiaremos y repartiremos a los compañeros en hoja aparte.

Art. 82º: SUELDOS Y JORNALES: Premio a la asistencia: Se integra al básico, prorrateando los m$n. 2.500, 2.000 y 1.500 que se perciben según las categorías, en las 184 horas de trabajo mensuales. Ejemplo: para operario calificado, (premio m$n. 2.000) se adiciona al jornal hora la cantidad de m$n. 10,85.

La empresa acepta la inclusión en el salario básico, pero mediante un importe muy inferior al solicitado por la parte sindical, porque sostiene que cobrándose el premio a la asistencia sólo algunos meses, debe promediarse lo efectivamente percibido para su inclusión en lel salario básico, y no el total de los $ 2.500, $ 2.000 y $ 1.500 según las categorías, durante los 12 meses. Por

eso ofrece m$n 6 en el salario hora en la categoría de operario calificado en lugar de los m$n 10,85 pedidos.

Premio al mérito: Se traslada al salario hora básico en los siguiente importes: Oficial superior m$n 13; Oficial: m$n. 10; Medio oficial delantado, m$n 8; Operario especializado de producción $ 6; Medio oficial m$n 8; Operario calificado m$n 6; Operario m$n 4 y Peón m$n 3.

Postura empresaria: sostiene la inclusión en el básico de aportes inferiores a los expresados arriba, que surgirán del calculo promedio del mérito que según la patronal perciben efectivamente todos los dependientes en cada categoría. El resultado es una suma menor que la que la propia empresa reconoció anteriormente en una planilla de sueldos y jornales agregada al expediente del convenio,

Premio de fin de año: Se debe seguir pagando como hasta ahora, separadamente del resto de los jornales, en un pago único anual conjunto con el aguinaldo.

La empresa quiere suprimirlo, considerando que queda absorbido por el aumento salarial general ofrecido por la patronal.

Premio a la producción: Derogación y traslado al salario básico en el término máximo de 6 meses a partir del 1-4-71, fecha de vigencia del convenio, es decir, antes del 30-9-71. Los montos en que se trasladará al básico son los que reconoce como promedio la fábrica, a rendimiento normal (125). El valor - hora proporcionado por la empresa para todas las categorías es m$n 54,00 en horas directas y m$n 40,20 en horas indirectas, importes correspondientes a los salarios anteriores al 31-12-70, a los cuales hay que agregar el incremento del 6% desde el 1-1-71, lo que da respectivamente las cifras de m$n 57,20 y m$n 42,61

La empresa sostiene que el premio a la producción podrá ser derogado en un plazo de 18 meses siempre y cuando no disminuya la productividad ni las ganancias de la empresa. Además, el importe que se ofrece es el que resulte del promedio de horas directas e indirectas durante los últimos 24 meses, lo que significa un valor muy reducido, que es rechazado por el Sindicato.

Aumentos salariales: El salario básico debe quedar integrado por el salario hora actual con el agregado de los importes antes señalados que se pagaban como premio a la asistencia, almérito y a la producción. Sobre este nuevo salario básico compuesto por todos los valores indicados, se debe otorgar un aumento global del 60% para todas las categorías de obreros y empleados. El premio de fin de año, que se debe seguir pagando separadamente, también debe aumentar 60%.

La empresa ofrece un aumento real del 17% desde el 1-4-71 y un adicional del 6% más desde el 1-9-71. Además suprime el premio de fin de año.

NOTA: en el art. 67 se pide "no trabajar el viernes santo", cosa que fue omitida en esta copia en el lugar correspondiente.

Córdoba, 12-7-71

Comisión de Prensa

SITRAC-SITRAC-SITRAC-SITRAC-SITRAC-SITRAC-SITRAC-SITRAC-SITRAC-SITRAC

150.467 Exp. Sindicato F 389 bis
falta firma
nuevo.- El proyecto no está foliado en copia y pruebas



autoridad administrativa de aplicación,pudiendo extenderse a un número mayor de audiencias sólo por acuerdo de partes.Agotado el trámite conciliatorio,se aplicarán las normas y procedimientos previstos por la legislación vigente.-
Los Delegados titulares y suplentes no podrán ser trasladados en forma individual ni modificadas unilateralmente sus condiciones de trabajo u horarios,debiendo en caso de controversias someterse las mismas por las partes a la instancia conciliatoria prevista en el párrafo anterior.-

VIGENCIA EXCLUYENTE DEL PRESENTE CONVENIO:
Este Convenio sustituye íntegramente a la Convención Colectiva para el personal de la Industria Metalúrgica,y reemplaza también la vigencia de cualquier acta o acuerdo de partes anterior,excepto en lo referente a beneficios o conquistas premiales que rigieron anteriormente y que se consideran definitivamente incorporadas aunque no se transcriban expresamente.-
AUMENTO SALARIAL:
A más de la integración del premio a la producción al salario básico se solicita un aumento masivo de las escalas de remuneraciones vigentes en todas las categorías de obreros y empleados del sesenta por ciento (60 %).-

---

Señor Delegado Regional:
Secretaría de Estado de Trabajo
S / D.-

El Sindicato de Trabajadores Concord adjunta en 23 fojas el anteproyecto para la discusión del nuevo Convenio Colectivo de Trabajo en la Comisión Paritaria que comenzará a funcionar a partir del próximo 1º de Febrero,quedando integrada la representación sindical de la siguiente manera,según las designaciones efectuadas por Asamblea General:DELEGADOS PARITARIOS TITULARES:DOMINGO VALENTIN BIZZI,GREGORIO FLORES, JOSE FRANCISCO PAEZ,MARIO GIMENEZ y JUAN CARLOS VERT.- SUPLENTES:MIGUEL SIGAMPA,LUIS ARGAÑARAZ,JULIO OROZEL,SANTOS MIGUEL TORRES y PEDRO JOSE GARCIA.-

El SI.TRA.C. posee personería gremial Nº 940/64,acompañando fotocopia del Boletín Oficial que lo acredita.-

La patronal que discutirá el Convenio con este Sindicato es la Empresa FIAT CONCORD S.A.I.C.,MECANICA DE AUTOS Y FORJA,con domicilio en Ruta Nacional Nº 9,Km. 696,Ferreyra,Córdoba.

Sin otro particular,saludan al Señor Delegado Regional atentamente.-

SINDICATO DE TRABAJADORES CONCORD

SECRETARIO GENERAL

SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA DE ASUNTOS GREMIALES

SECRETARIO ADJUNTO

29 ENE 1971

Expediente nº 150.467 SITRAC

En la Ciudad de Córdoba, a los veinte dias del mes de Abril del año mil novecientos setenta y uno, bajo la Presidencia del Dr. VICENTE CANCHER, actuando como Secretario el Señor HECTOR J MENDE y con la asistencia de los señores Doctor EDUARDO LUIS PISCITELLO y Don OVIDIO PODESTA en representación de FIAT CONCORD S. A.I.C. por una parte, y por la otra en representación del SITRAC, los señores DOMINGO VALENTIN BISIG, JOSE FRANCISCO PAEZ, MARIO CONSTANCIO JIMENEZ, JUAN CARLOS VERT y JULIO ALFREDO OROPEL, quienes fueran previamente citados, se constituye la Comisión Paritaria que tiene a su cargo la discusión del petitorio presentado por el SITRAC.—

Abierto el acto la Presidencia notifica a las partes de las Resoluciones 48 y 51, haciendole entrega en este acto de copias de las mismas. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Seguidamente se hace entrega a la representación empresaria de una copia del petitorio que motiva las presentes actuaciones, corriendosele traslado de tal petitorio por el término de cinco dias de conformidad con la Resolución SET. 10/71. 0 - - - -

A los efectos de la prosecución de estos actuados se fija audiencia para el 28 del cte. a las 15 horas. - - - -

Quedando notificados los comparecientes para comparecer el dia y hora mencionados precedentemente. - - - - -

Con lo que se dió por terminado el acto que previa lectura y ratificación firman los comparecientes por ante el funcionario actuante que certifica.-

HECTOR J. MENDE
JEFE
OFICINA NACIONAL DE CONCILIACION
SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO
CORDOBA

391

Expediente Nº 150.467.- Fs.

En la Ciudad de Córdoba, a los veintiocho días del mes de abril de 1971, bajo la Presidencia del Señor Asesor Técnico de la Dirección de Relaciones del Trabajo de la Secretaría de Estado dee Trabajo, Dr. VICENTE CANCHER, actuando como Secretario de Actuación el Sr. HECTOR J. MENDE, y con la asistencia de los Doctores VICTOR JOSE POMODORO y Don OVIDIO PODESTA, en representación de FIAT CONCORD S.A.I.C. por una parte, y por la otra en representacion del SINDICATO TRABAJADORES CONCORD, -SITRAC-, los señores DOMINGO VALENTIN BIZZI, FRANCISCO JOSE PAEZ, MARIO CONSTANCIO JIMENEZ, JUAN CARLOS VERT y JULIO ALFREDO OROPEL, continúa sus tratativas la COMISION PARITARIA que tiene por objeto la discusión del Convenio Colectivo de Trabajo de acuerdo al petitorio o proyecto oportunamente presentado por el SITRAC.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - Asiste también al acto al asesor letrado / del SITRAC Doctor ALFREDO CURUTCHET.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - Abierto el acto se comienza al análisis en general del proyecto de convenio y luego de prolongadas deliberaciones ambas partes solicitan pasar a cuarto intermedio hasta el próximo viernes a la hora que la Presidencia establezca.- - - - - - - - - - - - - - Visto y oído lo cual la Presidencia RESUELVE: Pasar a cuarto intermedio y designar audiencia para el prómimo viernes a las 9.30 horas a los efectos de proseguir con las deliberaciones y tratativas en los presentes actuados, quedando ambas partes debidamente notificadas.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - No siendo para más y siendo las 20 horas se dá por finalizado el acto suscribiendo la presente las partes que intervienen previa lectura y ratificación por ante el Sr. Presidente y Secretario que certifica.- - - - - - - - - - - -

EXPEDIENTE Nº 150.467/71.-

En la Ciudad de Córdoba, a los treinta días del mes de Abril del año mil novecientos setenta y uno, bajo la Presidencia del Doctor Vicente CANCHER actuando como Secretario el señor Héctor J. MENDE, y con la asistencia de los señores: Dr. Víctor José POMODORO, Sr. Ovidio PODESTA en representación de FIAT CONCORD S.A.I.C., por una parte y por la otra en representación del SI.TRA-C los señores: Domingo Valentín BIZZI, Francisco José PAEZ, Mario Constancio JIMENEZ, Juan Carlos VERT y Julio Alfredo OROPEL continúa sus tratativas la Comisión Paritaria de que da cuenta el presente expediente, asistiendo también al acto el Dr. Alfredo CURUTCHET.-

Siendo las 9,30 hs. dan comienzo las tratativas y deliberaciones sobre el análisis en general del proyecto de convenio, continuando las tares hasta las 13 horas en que a pedido de las partes se pasa a cuarto intermedio hasta las 14,30 horas a efectos de continuar con el análisis del proyecto.-

Siendo las 14 y 30 horas se reanudan las deliberaciones las que continuaron hasta las 18 y 30 horas en que se decide pasar a cuarto intermedio hasta el día 5 de Mayo a las 16 horas.

Visto lo cual la presidencia resuelve designar nueva audiencia para el día 5 de Mayo a las 16 horas, quedando las partes debidamente notificadas. - - -

Expediente Nº 107/71
SITRAC

En la Ciudad de CORDOBA, a los 5 días de mayo de 1971, siendo las 16 y 30 horas, bajo la Presidencia del Señor Asesor Técnico de la S.T.T. Doctor VICENTE CANCHER, y con la asistencia de los representantes paritarios de FIAT CORDOBA S.A.I.C., Doctor VICTOR JOSE PONDORO y Señor OVIDIO PODESTA y representantes paritarios del SITRAC, señores DOMINGO VALENTIN RIZZI, FRANCISCO JOSE PAUL, MARIO CONSTANCIO JIMENEZ JULIO ALFREDO CROPEL y JUAN CARLOS VERE, asistidos por el asesor letrado de la entidad gremial Dr. ALFREDO GUENTCHEF.- Actúa como Secretario el Sr. Alberto CANE.- - - -

Expediente Nº 150.467.-SITRAC.-

En la Ciudad de CORDOBA, siendo las 10 horas del día 6 de mayo de 1971, comparecen los señores DOMINGO VALENTIN BIZZI, FRANCISCO JOSE PAEZ, MARIO C/ JIMENEZ, JULIO ALFREDO OROPEL y JUAN CARLOS VERT representantes paritarios del SITRAC, asistidos por su asesor letrado Dr. ALFREDO CURUTCHET, haciéndole en representación de FIAT CONCORD S.A.I.C. el señor OVIDIO PODESTA.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - Bajo la presidencia del Señor Asesor Técnico de la S.E.T. Doctor VICENTE CANCHER y actuando como Secretario el Señor ALBERTO GAUNA, dá comienso al acto, continúandose con el análisis en general del proyecto del convenio oportunamente presentado por la representación gremial, obrante en estos actuados. - - - - - - - - - - - - - Siendo las 13.30 horas las partes solicitan pasar a cuarto intermedio hasta las 16 horas, a efectos de proseguir las deliberaciones y tratativas.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Expediente Nº 190.467.-SITRAC.-

En la Ciudad de CORDOBA a los seis días de mayo de 1971, siendo las 16 horas, se reúnen los señores DOMINGO VALENTIN BIZZI, FRANCISCO JOSE PEREZ, MARIO C. GIMENEZ, JULIO ALFREDO OROPEL y JUAN CARLOS VERT, representantes paritarios del SITRAC, asistidos por el Dr. ALFREDO GUTUCHER, y el señor OVIDIO PORETTA en representación de FIAT CONCORD S.A.I.C., bajo la Presidencia del Señor Asesor Técnico Dr. VICENTE CANCHER y actuando como Secretario el Sr. ALBERTO GAUNA.- - - -

3 96 Nº ... CORDOBA

Expediente Nº 150.467/71.- SITRAC

En la Ciudad de Córdoba, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los diez y ocho días del mes de Mayo del año mil novecientos setenta y uno, siendo las once horas, bajo la Presidencia del señor ALBERTO GAUNA, Jefe de la Secretaría de Fiscalización en ausencia de su Titular / Dr. VICENTE CANCHER, con la asistencia por la Empresa FIAT CONCORD S.A.I.C. del doctor VICTOR JOSE POMODORO y del señor OVIDIO D. PODESTA, y por la parte Gremial de los señores, FRANCISCO JOSE PAEZ, JULIO ALFREDO OROPEL JUAN CARLOS VERT y MIGUEL SIGAMPA asistidos por el Dr. ALFREDO CUEUTCHET, con lo que se dá por constituida la Comisión Paritaria para la prosecución de la discusión del petitorio presentado por la parte Gremial.-

Abierto el acto por la Presidencia y al iniciarse las deliberaciones se hace presente el representante paritario de la parte Gremial señor DOMINGO VALENTIN BIZZI y MARIO C. GIMENEZ, después de un amplio análisis sobre los puntos en discusión del anteproyecto presentado por la entidad gremial SITRAC en el presente expediente, seguidamente la parte Gremial solicita la palabra y expone: En este acto la representación gremial, ante el tiempo transcurrido desde la presentación del anteproyecto Convenio sin que haya una concreta respuesta patronal sobre los puntos fundamentales, solicita el inmediato levantamiento de la sesión de la presente audiencia y emplaza a la parte Empresaria para que hasta las 17,00 horas de hoy dé una respuesta integral al petitorio gremial, especialmente en los puntos siguientes: 1º) Derogación del premio a la producción.- 2º) Monto del aumento salarial.- 3º) Solución de los problemas de insalubridad en // Planta Forja y Tratamientos Térmicos. A tal fín solicita a la Presidencia que se fije audiencia en el día de hoy a las 17,00 horas.- Solicitando la la palabra la parte Empresaria manifestando: La representación de la Empresa rechaza de plano todo tipo de emplazamiento, dado que no existe causa alguna originada por esta representación de la Empresa para tal sorpresiva / actitud del sector Gremial. La representación de la Empresa ha participado con la mejor disposición y en forma positiva en las audiencias celebradas que ha designado la autoridad actuante. La mecánica impresa a las presentes tratativas ha sido delineada, precisamente, por la Presidencia de la Paritaria y ha merecido la aceptación de ambas partes, siendo todo ello necesario ante un proyecto que, no sólo persigue la renovación de un Convenio Colectivo de Trabajo sino que tiene como objeto servir de base para estructurar integramente un nuevo convenio entre las partes. Los puntos tratados, de tal modo, han sido volcados en hojas por separado para permitir en base a los mismos una afinación de los conceptos a que ellos se refieren / y una depuración en su redacción así como un ordenamiento de las distintas materias y capítulos que comprende un convenio colectivo de trabajo, todo / lo cual no aparece debidamente aclarado y contenido en el proyecto del SITRAC. Dentro de la mecánica de actuación dispuesta por la Presidencia ha venido actuando la representación de la empresa, lo mismo que la representación gremial. Los temas relativos al premio de producción y al salario, / por cierto importante, no son precisamente los únicos a que se alude en el

//////

/////

proyecto gremial sino que, por el contrario, éste abarca otros tópicos tales como condiciones generales, definición de las categorías del personal operario, cuyo tratamiento por sí mismo arduo ha necesitado de la mejor disposición de las partes y además otros capítulos a considerar sobre beneficios adicionales y sociales, etc.. En todos los casos la representación de la empresa ha dado y dará las mejores muestras de su disposición a fín de estructurar cada uno de esos capítulos para luego, aplicando la mecánica dispuesta por la Presidencia, precisar los conceptos y ajustar su redacción, / procurando de tal modo, en base a un método que ha sido aceptado por las // partes y que aparece como lógico, lograr una coincidencia final en el más / breve tiempo.- En cuanto a lo que manifiesta el sector Gremial cuando dice textualmente "solución de los problemas de insalubridad en Planta Forja y Tratamientos Termicos" destaca ésta representación de la Empresa que no // existe en tales casos ningún tipo de "insalubridad", tema éste que también de manera no procedente se procura introducir ahora como materia de discusión según surge de lo expresado por la representación sindical. Una materia de tal característica, sin perjuicio de lo dicho, es ajena por completo a su análisis en ésta paritaria de renovación de convenio colectivo. Por / todo lo expuesto y por las razones y conocimiento de las tratativas que // a no dudarlo cabe en el criterio de la Presidencia solicita de ésta rechace la petición gremial de emplazamiento y a su vez reconvenga a esa parte para que evite dilatar el tratamiento de las cuestiones específicas sometidas a ésta paritaria mediante planteos improcedentes y que no responden en absoluto a la forma de total corrección en que se han venido llevando a cabo las audiencias y al espíritu positivo que en todo momento tuvo en las mismas la representación de la Empresa.- Solicitada la palabra por la parte Gremial expone: que ratifica en todos sus términos el emplazamiento formulado y solicitud de nueva audiencia a las diez y siete horas del día de la fecha, rechazando categóricamente las manifestaciones vertidas en esta acta por la empleadora por cuanto distorcionan la realidad del trámite actual de la Paritaria en cuyas discusiones se ha abanzado, con pocas excepciones, sólo en los puntos sugeridos por la empresa y muchas veces aceptados por la parte sindical en una cabal demostración de su buena voluntad, no sucediendo lo propio en lo que hace a las peticiones sindicales que en unos pocos casos y en forma parcial han sido acogidas por la empresa pero siempre con referencia a los puntos de menor importancia, a la fecha todas las solicitudes de fondo de la parte gremial que han sido tratadas han sido rechazadas por la empleadora y sobre los puntos contenidos en el emplazamiento no se han hecho proposiciones concretas por la parte patronal.- Seguidamente solicita la palabra la parte Empresaria y manifiesta: Se remite y ratifica lo antes expuesto y rechaza los términos y conceptos vertidos por el sector gremial.-

/////

... al salario,/
... a que se alude en el
/////

/////

En este estado y atento la posición de la partes Resuelve pasar a un cuarto intermedio hasta el día de la fecha a las diez y siete (17,00) horas, quedando las partes por este acto debidamente notificadas.-

Con lo que terminó el acto, firmando los comparecientes para constancia por ante el funcionario actuante que certifica.- - - - - - - - - - - - - - - - -

Expediente Nº 150.467/71.- SITRAC

En la Ciudad de Córdoba, a los catorce días del mes de Mayo del año mil novecientos setenta y uno, siendo las diez y siete horas, bajo la Presidencia del suscripto ALBERTO GAUNA Jefe de la Secretaria de Fiscalización y por disposición de la Superioridad y en ausencia del Titular Doctor VICENTE CANCHER, con la asistencia por la Parte Empresaria del Dr. VICTOR JOSE POMODORO y el señor OVIDIO D. PODESTA y la parte Gremial de los señores DOMINGO VALENTIN VIZZI, FRANCISCO JOSE PAEZ, MARIO C. GIMENEZ, JULIO ALFREDO OROPEL y JUAN CARLOS VERT asistidos por el Dr. ALFREDO CURUTCHET, con lo // que se dá por constituida la Comisión Paritaria que tiene a su cargo la discusión del petitorio presentado por la parte gremial.-

Abierto el acto por la Presidencia, después de un amplio debate en relación a los puntos en discusión del Convenio Colectivo y de común acuerdo las partes solicitan se pase a un cuarto intermedio a los fines de hacer un estudio más exhautivo del convenio y de la presentación efectuada por la Empresa FIAT CONCORD S.A.I.C. que pasa a integrar el presente expediente relacionado con las categorias de dicha Empresa.-

En este estado la Presidencia y en virtud de lo solicitado por las partes Resuelve pasar a un cuarto intermedio hasta el día 18 del corriente a las nueve y treinta (9,30) horas, quedando las partes por este acto debidamente notificados.-

Con lo que terminó el acto, previa integra lectura y ratificación de su contenido firman los comparecientes para constancia por ante el funcionario actuante que certifica.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

REPUBLICA ARGENTINA

ACION REGIONAL
CORDOBA

Expediente Nº 190.467/71
[illegible]

En la Ciudad de Córdoba, a los dieciocho días del mes de Mayo del año mil novecientos setenta y uno, siendo las dieciocho y treinta horas, bajo la / Presidencia del Señor Asesor Técnico de la Secretaría de Estado de Trabajo doctor VICENTE CANCHER, y con la asistencia de los representantes paritarios del SITRAC señores DOMINGO VALENTIN VIVAI, FRANCISCO JOSE PAEZ, JUAN CARLOS WERT, JULIO ALFREDO GROSSI, MIGUEL SIGNA, asistidos por su Asesor Letrado Dr. ALFREDO GUERTCHET, haciéndolo en representación de la Empresa // FIAT CONCORD S.A.I.C. el Dr. VICTOR JOSE FUNDERO y el señor OVIDIO D. PO[illegible], con lo que se dá por constituida la comisión paritaria para la discusión del petitorio presentado por la parte gremial.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - Abierto el acto por la Presidencia, actuando como secretario el señor ALBERTO GARIA luego de extensas deliberaciones la Presidencia / RESUELVE: Exhorta a las partes a agilitar los trámites de discusión de todas aquellas clausulas del proyecto que revistan contenido económico, a efectos de satisfacer las inquietudes obreras en este aspecto y poder de esta manera arribar a una rápida y efectiva conclusión de las deliberaciones que contemplen los derechos, obligaciones e intereses mutuos.- A los fines de la prosecución de las tratativas se designa audiencia para el día de mañana a las 15 horas, quedando las partes debidamente notificadas.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Expediente nº 150.467

En la Ciudad de Cordoba, a los veinte dias del mes de Mayo del año mil novecientos setenta y uno, bajo la presidencia del Doctor VICENTE CANCINO actuando como secretario el señor HECTOR J. MARIO, y con la asistencia de los señores: Dr. VICTOR JOSE PONIDORO, Dr. EDUARDO LUIS PISCITELLO y EUGENIO PODESTA en representación de Fiat Con Cord S.A.I.C. Fabrica Mecanica Autos y Forja por una parte y por la otra en representación del SU-TRA-C- FRANCISCO PAEZ, JULIO ALFREDO OROPEL, JUAN VIRET, CONTANCIO JIMENEZ, DOMINGO VALENTIN BUZZI, asistidos por el Dr. ALFREDO CUNUCHET, se constituye la Comisión Paritaria que tiene a su cargo la discusión de la renovación del Convenio Colectivo de Trabajo .-

Abierto el acto la representación empresaria agrega a estas actuaciones y hace entrega al sector gremial de sendos ejemplares del Memorandum conteniendo el ofrecimiento final de la Empresa que, de acuerdo con lo convenido por las partes correspondió hacer llegar en la presente audiencia a la Paritaria gremial. - - - - - - - - - -

Seguidamente se procede a agregar a las presentes el Memorandum aludido el que consta de 4 fojas utiles.Sb - - - - - -

En este estado la presidencia notifica a los comparecientes que deberán comparecer en el dia de la fecha a las 18 horas a efectos de proseguir las tratativas. - - - - - - - - - - - - - - - -

Con lo que se dio por terminado el acto que previa lectura y ratificación firman los comparecientes por ante el funcionario actuante que certifica.-

EXPEDIENTE Nº 150.467/71

SITRAC

En la Ciudad de Córdoba, a los veinte días del mes de Mayo del año mil novecientos setenta y uno, bajo la Presidencia del Dr. VICENTE // CANCHER, actuando como secretario el señor ALBERTO GAUNA, y con la asistencia del Dr. VICTOR JOSE POMODORO y el señor OVIDIO PODESTA, en representa- de FIAT CONCORD S.A.I.C. y por la parte Sindical los señores DOMINGO VALENTIN BIZZI, JULIO OROPEL, CONSTANCIO GIMENEZ, JUAN CARLOS VERT, FRANCISCO PAEZ asistidos por su asesor letrado doctor ALFREDO CURUTCHET.- - - - - Abierto el acto siendo las 16.30 horas, se concede la palabra al sector gremial para que se expida sobre la propuesta empresaria que resulta del ofrecimiento que antecede, y referida a los aspectos económicos salariales del convenio: Manifiesta el Señor DOMINGO VALENTIN BIZZI que en la Asamblea realizada en el día de la fecha a las 15.30 horas la propuesta empresaria fué rechazada por unanimidad insistiendose en la derogación inmediata del premio a la producción y su traslado al básico; mantenimiento del premio de fín de año en la forma existente; aumento salarial del 60% / sobre los básicos ahora existentes, que se consideran estrictamente compensatorios del alza del costo de la vida y del desigual nivel de salarios en perjuicio de los trabajadores de Fiat con el resto de la industria automotriz del país, que con posterioridad al aumento porcentual que se conceda sobre el básico se traslade el premio a la asistencia y al mérito acumulativamente al básico así incrementado; estructuración integral del convenio colectivo con las condiciones generales y beneficios sociales comunes a todos los trabajadores de los grandes establecimientos industriales similares e inexistentes en Fiat; reducción real de la jornada de trabajo // en Forja y Tratamientos Térmicos en consideración al elevado nivel de deterioro de la salud de los dependientes de esa sección, siendo insatisfactorio el régimen propuesto por la empresa; pago del 9,1 % del sabado inglés en forma separada del básico y acumulativamente con el mismo y finalmente tratamiento en la paritaria de modificaciones a las condiciones de trabajo // actuales sobre la base del anteproyecto sindical rechazándose la negativa patronal a tal discusión expuesta en el punto seis de su memorandum.- - - En este estado la Presidencia confiere traslado al sector empresario de la petición gremial a efectos de que se conteste en la proxima audiencia que en este acto se designa para el día de mañana a las 15 horas.- Quedan las partes debidamente notificadas de la misma.- - - - - - - - - - - - - - Con lo que terminó el acto, previa lectura y ratificación por ante el Sr. Presidente y Secretario de actuación que certifica.- - - - - - - - - - - -

Dr. VICENTE CANCHER
ASESOR TÉCNICO

En la Ciudad de Córdoba, República Argentina, siendo las dieciseis horas del día tres de Junio del año mil novecientos setenta y uno, con la asistencia de los miembros Paritarios mencionados en el acta obrante a fs. 113 del día de la fecha, y bajo la Presidencia del Titular se reanudan las deliberaciones tendientes a clarificar conceptos relacionados con las condiciones generales del petitorio obrante en Expediente Nº 150,467/71. - - - - - - -

Luego de prolongados intercambios de ideas y análisis sobre los temas generales del convenio, siendo las veintiuna y quince horas, de común acuerdo se pasa a un cuarto intermedio hasta el día cuatro del corriente a las 10 horas. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Previa lectura y ratificación firman los comparecientes por ante el actuante que suscribe . - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Dr. VICTOR J. POMODORO

DR: ALFREDO COURUTCHET

DR: EDUARDO LUIS PISCITELLO

DOMINGO VALENTIZ BIZZI

OVIDIO PUDESTA

JULIO GROPEL

MIGUEL SIGAMPA

FRANCISCO JOSE PAEZ

JUAN CARLOS VERT

Dr. VICENTE CANCHER
ASESOR TECNICO

EXPEDIENTE Nº 150.467/71.-

SITRAC

En la Ciudad de Córdoba, a los dos días del mes de Junio del año mil novecientos setenta y uno, siendo las once horas, comparecen por ante la Delegación Regional de la Secretaría de Estado de Trabajo, los señores paritarios del SITRAC y de la Empresa FIAT CONCORD S.A.I.C. a los fines dispuestos en estas actuaciones haciéndolo por el SITRAC los señores DOMINGO VALENTIN RIZZI, JULIO OROPEL, CONSTANCIO JIMENEZ, FRANCISCO PAEZ y VENANCIO MIGUEL SIGAMPA y por FIAT CONCORD los doctores VICTOR JOSE POMODORO y EDUARDO PISCITELLO y señor OVIDIO D. PODESTA, bajo la Presidencia del Dr. VICENTE CANCHER actuando como Secretario el señor ALBERTO CAUNA.- -

Abierto el acto por la Presidencia se concede la palabra a la representación Empresaria y manifiesta: Que, en primer término aludirán a lo que en las audiencias celebradas el día de ayer constituyó el objeto de la cuestión previa planteada, atento lo manifestado hacerca de ese tema por la representación gremial. Sintéticamente se expresa lo siguiente: a) Si / bién es cierto que el objeto fundamental de ésta paritaria es la tratativa sobre renovación del convenio colectivo de trabajo, no lo es menos que, especialmente teniendo en cuenta el estado de no innovar a que ambas partes se encuentran sometidas, los hechos denunciados en la audiencia anterior / consistentes en medidas gremiales de acción directa, constituyen vulneración de tal status y es de todo rigor -como por otra parte lo admite la jurisprudencia y práctica administrativa uniformemente- que en ésta sede y en las presentes actuaciones corresponde denunciar tales hechos, sin perjuicio claro está de las demás vias o recursos legales procedentes. Por lo tanto se rechaza el criterio gremial sobre la oposición respecto de la formulación de tal denuncia en estos obrados. b) No obstante que mediante diversos argumentos contenidos en el acta de ayer mencionada el sector gremial procura justificar las medidas de acción directa ocurridas -argumentos que la empresa no acepta- surge claro de la exposición que ese sector de la paritaria hizo en el acta citada, que tales medidas de acción directa existieron, por cuyo motivo la representación de la empresa reitera tanto lo expresado en el acta referida como el petitorio formulado en la misma. c) Como otro hecho nuevo que ocurre también dentro del ámbito de la cuestión previa se denuncia que en el día de ayer se distribuyó con epígrafe del SITRAC el volante que se agrega en éste momento y que contiene, como surge de su texto claro imputaciones y calificaciones falsas e improcedentes contra la Empresa como así también otras manifestaciones que bajo ningún aspecto pueden aceptarse y dejarse pasar por alto. En virtud de lo expuesto la Empresa ratifica lo solicitado en el sentido de que la autoridad actuante arbitre los medios a fín de que se intime la cesación de éste tipo de medidas que no se compadecen con el objeto fundamental a que nos vamos abocados, o sea la tratativa de renovación del convenio colectivo de trabajo, a fín de posibilitar, precisamente, la mínima situación de normalidad imprescindible que requieren dichas tratativas.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

/////

DR. VICENTE CANCHER
ASESOR TÉCNICO

/////

En este acto la Presidencia manifiesta a las partes que las medidas de acción directa cuya existencia alega la representación empresaria y que la representación gremial desconoce, no se encuentran acreditadas ni probadas en autos, pero sin perjuicio de ello hacese saber à la representación gremial que deberá respetarse la prohibición de innovar que resulta de la aplicación de la Ley 14.786.-

Decidido ello la Presidencia exorta a ambas representaciones a acelerar las tratativas tendientes a la renovación de la convención colectiva de trabajo, habida cuenta que pese al tiempo transcurrido e innumerables y prolongadas audiencias realizadas al efecto y pese asimismo a la gestión personal del suscripto ante ambas representaciones a un no aparecen resultados concretos.-

Concedida la palabra a la representación Empresaria manifiesta: A fojas 60/63 de éste expediente obra el ofrecimiento integral efectuado por la Empresa sobre mejoras para la renovación del convenio colectivo de trabajo.- Dicho ofrecimiento fué rechazado por el sector gremial, el cuál a fs. 77 agrega un cuadro comparativo de los aumentos ofrecidos por la empresa en el salario, cuyo resultado difiere ostensiblemente del que consta en el cuadro demostrativo de dichos incrementos que acompañó la empresa con respecto a cada una de las categorías de operarios y que se halla glosado de fs. 68 a fs. 75.-El sector gremial también acompañó como complemento de su análisis comparativo de fs. 77 una relación sobre el particular obrante a fs. 78/85.- Sobre la apreciación que la representación gremial en esta paritaria efectúa en este análisis, cabe aclarar y rectificar sintéticamente lo siguiente: a) En el cuadro comparativo de fs. 77, además de partir de valores al 31.12.70 que no son reales por estar alterados, se efectúa una doble o triple imputación de los mismos al salario a esa fecha (31.12.70), y paralelamente se los resta en forma técnicamente no correcta al valor del salario al 1.4.71, de todo lo cual surge claramente que el porcentaje que como resultado del incremento ofrecido por la empresa se obtiene por esa vía es también erróneo, al contrario de cada uno de los porcentajes que para cada categoría de operarios figuran como resultado del incremento salarial en las tablas demostrativas de fs. 68 a fs. 75, que son rigurosamente exactos.- Con relación a los comentarios que el sector gremial formula desde fs. 78 a fs. 85, caben las siguientes observaciones, sintéticamente expuestas en el mismo orden en que los temas están consignados en dicho comentario: 1) <u>PREMIO A LA ASISTENCIA</u>: La representación gremial obtiene el valor hora que indica de poseer 10.85 %, considerando que todo el personal y en todos los casos percibe regularmente durante todos los meses el premio de asistencia, lo que no es precisamente así, dado que dicho premio se pierde con la sola ausencia de un día en el mes.- De modo que tampoco es exacto que el índice general de asistencia sea el punto de referencia para el cálculo de dicho premio de asistencia sinó que, con solo no asistir al trabajo un día en cada uno de los meses del año se pierde en todos los meses del mismo

///.-

DR. [illegible]
ABOGADO

///año.- Se ratifica, por último, el valor hora de dicho premio a la asistencia considerado por la empresa en su tabla demostrativa antes citada.- 2) PREMIO FIN DE AÑO: La representación gremial divide por nueve meses y luego por 184 horas el monto máximo anual de este premio, que la empresa ha otorgado a dependientes con cierta antiguedad en una escala que parte de los 2.500 $ % anuales y que llega a los 5.000 $ % anuales.- Como su propio nombre lo indica, este es un premio anual, de modo que para obtener el valor mensual hay que dividir por doce y no por nueve, y de ahí recién lograr luego su valor hora.- De este modo se llega a la suma que expresó la empresa en sus tablas demostrativas, siendo consecuentemente equivocado el criterio que se enuncia en el análisis gremial.- 3) PREMIO AL MERITO: Efectivamente en este caso se partió de un mérito promedio para cada categoría, siendo exactos los valores consignados en las tablas ya mencionadas y agregadas por la empresa y en cuanto a establecer una suma de méritos sobre la cual el operario individualmente considerado la supere conservará la diferencia, cabe tener presente que este último cálculo debió efectuarse con referencia no solo aun sector sinó a todos los sectores de igual categoría y, también, que dicho mérito, que recibe un incremento a partir del 1.4.71 en los análisis y resultados que se referirán más adelante, se vé influído por esta situación en la determinación del valor superado el cuál se conserva el excedente.- Por consiguiente , es correcta la base dada por la Empresa y no la apreciación gremial sobre el punto. - - - - - - - - - - - - - - - -

CUARTO :TRASLADO AL SALARIO BASICO DE PARTE DEL PREMIO A LA PRODUCCION: No es cierto que al treinta y uno de Diciembre de 1970 los obreros cobraran ya en el salario básico pesos seis m/n, por hora, que ahora, en el cálculo que efectua el sector gremial figura como percibido en aquella fecha. Por lo tanto no corresponde adicionar esos seis pesos m/n al salario hora vigente al 31/12/1970. Por otro lado lo que la Empresa ofreció transferír al salario básico al / 1/4/71 es una parte del incremento a la misma fecha sobre el premio de producción, y de ninguna manera sacar nada de lo que por este concepto ya se cobraba al 31/12/1970. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

QUINTO : LEY PROVINCIAL Nº 3546: En la propuesta de la Empresa de fs. 60/63 se expresa concretamente que en los salarios propuestos al / 1/4/71 y al 1/9/71 se encuentra incluído, para aquellos casos en que legalmente corresponda el adicional del 9,1 por ciento dispuesto por Ley provincial 3546. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

SEXTO : "DIFERENCIA RETENIDA POR LA EMPRESA" : No corresponde efectuar ningún tipo de "descuento" por aparentes diferencias sobre premio a la Asistencia, Premio Fin de Año y Premio al Mérito, dado que los valores consignados en las tablas demostrativas agregadas por la Empresa sobre estos conceptos y ya analizadas precedentemente en los

//////

DR. ... CANCHER
ASESOR TÉCNICO

407

//////// los puntos primero, segundo y tercero de esta exposición, quedó demostrado que no existen en absoluto tales diferencias y además porque al ser así tampoco se cobraba al 31/12/70. Al ofrecerse ahora un salario básico fuertemente incrementado que incluye aquellos rubros, nada hay que / restar de dicho nuevo salario básico.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

SEPTIMO :(INDICADO COMO PUNTO 9º EN EL MEMORANDO GREMIAL ): No procede ni tiene asidero matemático incrementar en forma que no corresponde a la realidad los valores al 31/12/70, por sobre lo que efectivamente se percibía y que está consignado en las tablas salariales agregadas por esa Empresa. Menos aún cabe, como erróneamente se efectúa en el "análisis gremial" disminuir el nuevo salario hora ofrecido con el mismo alcance, dado que en tal supuesto se duplica el error y se cae en un mero juego aritmético, que no tiene asidero lógico, por cuyo motivo se rechaza el argumento que contiene dicho punto 9º (fs. 81) del análisis que / practica la representación Gremial. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

OCTAVO : "OTROS CONSIDERANDOS IMPORTANTES": Bajo este título el sector Gremial formula diversas consideraciones, que la representación de la Empresa no acepta en cuanto a la estructura salarial, y especialmente rechaza en cuanto a sus conclusiones, dado que el criterio técnico de aplicación del "premio a la producción" es correcto y posibilita - al contrario de lo que ocurre con otros sistemas basados en premios o primas a la productividad - percibir igualmente un premio mínimamente inferior aunque se produzcan casos en que por diversas razones no existe momentáneamente la realización de producción. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

A los efectos de despejar toda duda que eventualmente pudiera cernirse sobre la bondad del ofrecimiento efectuado por la Empresa y el monto real del incremento salarial propuesto, al solo efecto demostrativo se agrega como parte integrante de estas actuaciones un cuadro analítico, en el que constan todos los items de la retribución que han sido objeto del análisis efectuado precedentemente, cuadro analítico del / que también se acompaña ejemplar para su entrega por la Presidencia al / sector Gremial. Se destaca especialmente que la oferta que de tal manera queda concretamente ratificada es integral, como ya se manifestara en audiencias anteriores y que en la misma se encuentran incluídos el adicional de Emergencia de la Ley 18396, y el 9,1 por ciento dispuesto por la Ley 3546. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

En este estado la Presidencia RESUELVE: Tener presente lo expuesto por la representación empresaria, agregar el cuadro analítico mencionado precedentemente, haciendo entrega de una copia del mismo a la representación gremial y dado la avanzada de la hora, siendo las 13.40 se pasa a cuarto intermedio hasta hoy a las 15.30 horas, quedando las partes debidamente notificadas.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Con lo que terminó el acto previa lectura y ratificación firmando las partes por ante el Funcionario actuante y Secretario que certifica.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

DR. VICENTE CANCH
ASESOR TÉCNICO

408

EXPEDIENTE Nº 150.467/71.-

SITRAC

En la Ciudad de Córdoba, Capital de la Provincia // del mismo nombre, a los un día del mes de Junio del año mil novecientos setenta y uno, siendo las diez y cincuenta horas, se reúnen en la Delegación Regional de la Secretaría de Estado de Trabajo, bajo la Presidencia del señor Asesor Técnico Dr. VICENTE / [illegible], actuando como Secretario el señor ALBERTO GAUNA, con la asistencia por el SITRAC los señores DOMINGO VALENTIN BIZZI, JULIO CROPEL, CONSTANCIO JIMENEZ, JUAN CARLOS VERT, FRANCISCO PAEZ asistidos por el Asesor de la Organización Dr. ALFREDO CURUTCHET, y por la parte Empresaria FIAT CONCORD S.A.I.T. comparecen el Dr. VICTOR JOSE POMODORO y el señor OVIDIO D. PODESTA.- - - - - - -

Abierto el acto por la Presidencia y enterada del contenido del acta del 31/5/71 hace saber a la representación / gremial que la Presidencia ha arbitrado en todo momento los medios a su alcance a efectos de la más rápida tramitación de estas negociaciones y que si bién se advierte un estancamiento en las mismas según resulta de estos actuados, tal estancamiento es solamente producto de las encontradas posiciones de ambas partes. Vale decir entonces que ninguna responsabilidad compete a la Presidencia al respecto y que si bién el suscripto no pudo asistir a la señalada audiencia del día 31 de Mayo ello ocurrió por haber desarrollado gestiones ante la Empresa en la Ciudad de Buenos Aires como lo ha sido informado, tendientes a superar los diferendos, gestiones éstas efectuadas de manera oficiosa, fuera de la paritaria pero tendiente a la concresión de un acuerdo y de la que en lo sucesivo se abtendrá.- - - - - - - - - - - - - - - - -

Acto seguido la Presidencia hace saber a las partes y queda delegada la Presidencia para caso de ausencia del suscripto en lo sucesivo o en algunas audiencias determinadas, a todos / sus efectos en el señor Alberto Gauna.-

Dando comienzo a ésta audiencia y continuando éstas tramitaciones la Presidencia solicita a ambas partes fijen su // respectivas posiciones en los aspectos que se venían contemplando y respecto de las cláusulas de contenido económico, como que asimismo manifiesten de que manera se analizarán las restantes cláusulas, hávida cuenta que el método adoptado por la Presidencia con acuerdo de ámbas partes en las primeras audiencias de estos actuados ha sido dejado de lado.- - - - - - - - - - - - - - - -

En este estado la representación Empresaria solicita la palabra no ya para expedirse sobre el requerimiento de la Presidencia sino ~~como cuestión~~ para una cuestión previa.- - - -

Concedida que fué la palabra expone: En la audiencia del día 26 de Mayo último y en la inmediata posterior celebrada el día 27 del mismo mes, la Presidencia dispuso, y así lo iso conocer a las partes según consta en las actas labradas, que ha partir de la primera de las fechas indicadas las audiencias se celebrarán conforme lo dispone la Ley 14.786 en su artículo 11 y que habiéndose aplicado dicha Ley las partes deben abtenerse de cualquier medida de acción directa, no innovando sobre la situación de hecho y de derecho existente al momento, según se expresa textualmente en las actas mencionadas. No obstante ello, dentro de / la fábrica se han venido sucediendo medidas de acción directa, / violatorias de la referida obligación de no innovar, tales como las siguientes: Quito de colaboración en materia de realización

/////

/////

Concedida la palabra a la parte gremial expone: Que éstas audiencias se celebran con el exclusivo fin de discutir la nueva Convención Colectiva de Trabajo y que cualquier manifestación de la Empresa relativa a las condiciones de trabajo existentes en las múltiples secciones de la Fábrica y por diversas razones todas ellas imputables ha actos ú omisiones de la parte patronal, deben tramitarse por cuerda separada y no utilizarse para entorpecer y dilatar el curso de las discusiones paritarias con extensos alegatos no pertinentes a la finalidad de la audiencia. Que por tanto solitan a la Presidencia que haciendo uso de sus atribuciones de dirección de las tratativas impida que en las audiencias se reiteren / plantaamientos de tenor similar. Que no obstante lo apuntado y dado el carácter absolutamente infundado de las denuncias patronales la parte gremial se vé en la obligación y por ésta única vez de // contestar rápidamente tales cargos dejando sentada su formal protesta por tener que ser indusida por la actitud patronal adesnaturalizar el objeto de la audiencia e i currir en pérdidas del valioso tiempo destinado a la discusión del convenio. A tal fin manifiesta: 1) No existe ningún acto de colaboración sindical en materia de hpas extras; 2) El 26 de Mayo hubo un momentáneo paro de // transporte hasta que la Empresa entregó los sacos imprescindibles para dicho trabajo a la intemperie; el 31 de Mayo paró algunos minutos la Línea de Blok hasta que la empleadora iso entrega de los guantes necesarios para el trabajo con piezas afiladas y en el día de la fecha se paralizaron las tareas en la Planta de montaje también por algunos minutos devido a la falta de materiales y a las condiciones de trabajo de imposible cumplimiento exigidas por los Jefes no obstante la aludida carencia de la materia prima; 3) El 28 de Mayo fué cumplido un paro general ordenado por la C.G.T. Regional Córdoba hacerca de cuyos alcances en lo referente a medida de no innovar existe pronunciamiento anterior de ésta Secretaría / que exime de mayores comentarios; es falso que el personal afiliado al Sindicato haya intimado a Jefes ha abandonar tareas en dicha jornada; 4) La concurrencia del personal a consultorio médico se debe en todos los casos a causales de enfermedad entre ellas la // gripe estacional dándose vervigracia el caso de diez y siete operarios de una misma línea remitidos por los médicos a su domicilio. Por todo lo expuesto solicitan el rechazo de las arbitrarias manifestaciones patronales y el inmediato encausamiento de la presente audiencia en torno a su finalidad específica. En relación al requerimiento formulado por la Presidencia ésta representación gremial manifiesta que su postura consiste en solicitar a la empleadora // que se pronuncie concretamente sobre sus ofrecimientos en las cláusulas de contenido económico del convenio, incluyendo derogación al premio a la producción y expresando si existen variantes respecto de su anterior oferta rechazada por la parte gremial y suficientemente desmenuzada en el curso de la audiencia del jueves 27 de Mayo donde se demostró fehacientemente que los montos de que se trata no contemplan ni siquiera los más bajos aumentos concedidos por el resto de las patronales del país en los diferentes convenios ya firmados y mucho menos desde luego compensan el desnivel salarial existente con relación al resto de la industria automotriz, contribuyendo por el contrario ha acentuar esas diferencias en perjuicio

/////

/////
de horas extras,en forma masiva generalizada,circunstancia total-
mente anormal y que no condice con la medida de orden legal a que
están sujetas las partes. El día 26 de Mayo se verificaron diver-
sos paros parciales internos que ya se encuentran denunciados en
estas actuaciones por nota agregada por la Empresa en igual fecha.
El día 28 de Mayo se produjo una nueva medida de fuerza consisten-
te en el abandono masivo de los lugares de trabajo y del recinto
fabril a las diez horas,hecho ilegal que se ve agravado por la //
existencia y actuación de grupos de personas,miembros del perso-
nal,que recorriendo las distintas plantas de la fábrica Mecánica
intimaron a personal jerárquico de las mismas la inmediata deso-
cupación y abandono de tareas,lo cual llegó incluso a ocurrirles
a los Jefes superiores de dichas plantas a los que se les dió ///
quince minutos para abandonar el trabajo. El día 31 de Mayo se //
produce un nuevo paro interno ilegítimo y violatoria como los an-
teriores del estado de no innovar,en el equipo 719 (Linea de Blok)
que tiene una duración de media hora a partir de las 6,30 de la /
mañana y que se encuentra referido en la nota que la Empresa pre-
sentó en el expediente de estas actuaciones el mismo día 31 de Ma-
yo último. Continuando con ésta serie de medidas de fuerza, en el
día de hoy, primero de Junio se produce un nuevo paro de una hora
en la Planta de Montaje, entre las ~~nueve y/1~~ diez y las once de /
la mañana,que acrecienta aún más el deterioro en la producción y
se refleja asimismo en pérdidas de salarios,constitutivo de una /
nueva violación al estatus de no innovar. Simultaneamente se vie-
ne registrando sin solución de continuidad otra medida de fuerza
ilegítima consistente en la concurrencia masiva de personal a con
sultorio médico interno de la fábrica,en número totalmente desu-
sado y abultado,lo que continua hasta estos momentos y todo lo //
cual significa nuevos deterioros a la producción,habiéndose lle-
gado al caso de que simultaneamente todos los obreros de un sec-
tor concurriesen masivamente al servicio médico interno, circun-
tancias todas,que dificultan sobremanera la gestión de producción
fabril y la de ésta paritaria,aparte de costituir tales medidas
de acción directa hechos ilícitos que,en la situación de no inno-
var en que por imperio de la disposisión de la Presidencia se en-
cuentran sugetas las partes,tornan doblemente punibles tales he-
chos. La representación de la Empresa se ha visto en la obliga-
ción de reiterar tales denuncias y formular las que no habian si-
do aún señaladas,atento la continuidad que,lamentablemente,se ha
observado en tales procederes y solicita por lo mismo a la Presi-
dencia,reiterando lo pedido en las notas de la Empresa antes re-
ferenciadas,se intime el cese inmediato de tales medidas de ac-
ción directa y se adopten las demás medidas que en derecho corres
ponda para superar tal estado de cosas y de tal modo posibilitar
el normal desenvolvimiento fabril y el de ésta paritaria.- - - -
/////

/////
de los trabajadores de FIAT. Por último y en lo que se refiere al resto de las cláusulas del convenio se solicita a la patronal que se expida en forma consisa e integral sobre el conjunto de los puntos presentados en el anteproyecto sindical,haciendo notar que aún no se conoce la postura patronal en numerosos aspectos del convenio no obstante lo avansado del curso temporal de las tratativas. Se aclara que se pide un propunciamiento sistemático y sintético sobre todos esos puntos,si es posible por medio de un memorandum,a fin de que dicho pronunciamiento no se traduzca en un fárrago de discusiones intrascendentes que diluyen el tratamiento de los aspectos fundamentales de las negociaciones que son: a) Monto del aumento salarial.- b) Derogación del premio a la producción.- c) Solución de la insalubridad en Forja y Tratamientos Térmicos.- - - - - - - - - - -

En este estado y siendo las trece y diez horas la Presidencia resuelve suspender ésta audiencia y en razón de haber designado audiencias para el día de hoy a las diez y siete horas en el expediente ILASA sobre negociación con SMATA donde desempeña igualmente las funciones de Presidente de la paritaria traslada la continuación de la Presente audiencia para el día de mañana dos del corriente a las diez horas, quedando las partes debidamente notificadas.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Con lo que se dá por terminado el acto, previa integra lectura y ratificación de su contenido firman los comparecientes para constancia por ante el funcionario actuante que certifica.- - - - -

Dr. VICENTE CANCHER
ASESOR TECNICO

EXPEDIENTE Nº 150.467-C-71

SITRAC

En la Ciudad de Córdoba, a los dos días del mes de Junio de mil novecientos setenta y uno, siendo las 16 horas se reúne en la Delegación Regional Córdoba del Ministerio de Trabajo bajo la Presidencia del Dr. Vicente CANCHER, - los señores: Domingo Valentín BIZZI, Francisco José PAEZ, Julio Alfredo ORPHL, Miguel SIGAMPA en representación del SITRAC asistidos por el Asesor o Letrado Dr. Alfredo GUEUTCHEF, y por la representación Empresaria lo hacen los Doctores: Eduardo PISCITELLO, Víctor José POMODORO, Ovidio PODESTA.- - -

De conformidad con lo resuelto a fs. 101 continúa la audiencia de la fecha declarandose abierto el acto.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Luego de una prolongada deliberación sobre los temas en análisis, la Presidencia advierte que la oferta empresaria respecto al tiempo y modo de supresión del sistema de premio a la producción e incremento salarial, sigue mereciendo el rechazo pleno de la representación gremial.- En consecuencia y a efectos de superar los obstáculos que se presentan, que la presidencia no considera de modo alguno insalvables, se solicita a la representación empresaria tome plena conciencia del rechazo sindical y considere alguna variante en su oferta que permita un acercamiento al requerimiento sindical.- Exhorta asimismo a la representación empresaria que las variantes que pueda encontrar en su ponencia original, las presente a la brevedad, si es posible en la próxima audiencia, a los fines de activar al máximo las negociaciones, superar los escollos que al respecto se presentan y poder continuar así en el análisis de los restantes puntos del convenio colectivo de trabajo.-

A los fines de la prosecución de las negociaciones, desígnase audiencia para mañana jueves 3 del cte. a las 10 horas.- - - - - - - - - - - - - -

Con lo que terminó el acto, previa lectura y ratificación, firmando las partes por ante el Funcionario actuante que certifica.- - - - - - - - - - - -

Se aclara que la audiencia presente concluye a las 20.00 horas.- - - -

413

No. 112.-

Exp. Nº 150.467-0-71.-
SITRAC

DELEGACION REGIONAL CORDOBA

En la Ciudad de CORDOBA a los tres días del mes de junio de 1971, siendo las 10.00 horas se reúnen en la sede de esta Delegación Regional del Ministerio de Trabajo, bajo la Presidencia del Sr. Asesor Técnico Dr. VICENTE CANCHIRI, los integrantes de la comisión paritaria del SITRAC señores JUAN CARLOS VERT, FRANCISCO JOSE PAEZ, JULIO ALFREDO OROPEL, y VENANCIO MIGUEL SIGAMPA, haciéndolo por FIAT CONCORD el Dr VICTOR JOSE PONODORO y Señor OVIDIO PODESTA.- - - - - - - - - - - - - -
Abierto el acto por la Presidencia solicita la palabra la representación empresaria y manifiesta: Con referencia a lo expresado por la Presidencia según consta en el acta de fs.111, labrada el 2 del cte., la representación de la Empresa hace presente que tiene plena conciencia de que el ofrecimiento de mejoras propuesto, como lo refleja cada uno de los documentos que la Empresa glosó a este expediente y lo manifestado por los representantes de esa parte en estos autos, es sumamente importante, representando una substancial mejora en cuanto hace a las retribuciones en general y a su composición, circunstancias que tornan no explicable el rechazo sindical a que se alude en el acta mencionada, máxime después de haberse demostrado con planillas analíticas explicativas agregadas a estas actuaciones el significado del incremento salarial ofrecido.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
Cedida la palabra a la representación sindical la misma manifiesta: QUE ha rechazado la propuesta empresaria en lo que se refiere al plazo estimado en dos años y medio para la derogación del "premio a la producción", reiterando la postura sindical de derogación inmediata. Que tampoco resultan aceptables los aumentos en las remuneraciones ofrecidos por la patronal no solo porque se establecen aumentos sobre "PREMIO A LA PRODUCCION" cuya lisa y llana derogación exige la parte sindical, sino también por que los porcentajes de aumento ofrecidos no alcanzan a los niveles mínimos solicitados por la parte gremial y contribuyen con sus cifras a acentuar el desnivel existente entre las remuneraciones promedio de toda la industria automotriz, en perjuicio de los trabajadores de Fiat que son los más postergados. También se rechaza la inclusión en el básico del "PREMIO DE FIN DE AÑO", y se solicita una integral solución del problema de insalubridad en "Forja y Tratamientos Térmicos". La parte Sindical estima que si en la audiencia del día de mañana la parte patronal cambia sustancialmente su criterio sobre el tiempo y modo de derogación del "Premio a la Producción", en el curso de la respuesta definitiva que sobre tal punto se comprometió a tener en esa oportunidad, se abrirían posibilidades ciertas de encausar las presentes discusiones de un modo favorable a la obtención de acuerdos concretos en el convenio. - - - - - -
En uso de la palabra la representación Empresaria manifiesta: Rechaza la posición sindical expuesta precedentemente y destaca concretamente lo siguiente: Con referencia a la "Insalubridad" en Forja y Tratamientos Térmicos, cuya existencia la representación de la empresa niega, se señala que el tema es por completo ajeno al cometido de esta paritaria de renovación

///.-

DR. VICENTE CANCHIRI
ASESOR TECNICO

///de convenio colectivo de trabajo, ya que escapa a la posibilidad de las partes y a sus facultades decidir cuestiones de tal naturaleza.- Por ello y reiterando lo expuesto por la representación de la Empresa en actas labradas con fecha 18 de mayo (fs.55), y 22 de mayo último, (fs. 66), se solicita concretamente que así se decida por la Presidencia de ésta Paritaria, destacando igualmente, de acuerdo a lo ya expuesto en las actas citadas, que el / tema en cuestión tramita por expediente separado radicado por ante la Autoridad Nacional competente.- En cuanto a la manifestación gremial acerca del "tiempo y modo" de derogación del premio a la producción la representación de la Empresa se remite a lo antes expuesto al hacer uso de la palabra en la presente audiencia.——— Visto y oído lo cual y atento lo avanzado de la hora, siendo las 13.15 horas la Presidencia RESUELVE: Tener presente lo expuesto / por las partes y pasar a cuarto intermedio, a los fines de la prosecución de la presente audiencia, hasta las 16 horas del día de/ la fecha, quedando las partes debidamente notificadas.- - - - - - Con lo que terminó el acto, previa lectura y ratificación, firmado los comparecientes por ante el Funcionario de Actuación que certifica.- Testado: "patronal".- No vale.- - - - - - - - - - - - - -

Dr. VICENTE CANCHER
ASESOR TÉCNICO

En la Ciudad de Córdoba, Capital de la Provincia del mismo nombre a los ocho días del mes de Junio del año mil novecientos setenta y uno, siendo las 16.30 horas comparecen a esta Delegación los señores DOMINGO VALENTIN RIZZI, FRANCISCO JOSE PAEZ, JULIO ALFREDO CROPEL, MIGUEL SIGAMPA y JUAN C. VERT, en representación del SITRAC a quienes por el Dr. ALFREDO CURUTCHET.- - - -